

Instituto Internacional de Derecho Humanitario



MANUAL DE REGLAS DE ENFRENTAMIENTO

Equipo de Elaboración de Anteproyecto

**Cap. Frag. Alan Cole
Armada Real del Reino Unido**

**Mayor Phillip Drew
Fuerzas Canadienses**

**Cap. Nav. Rob McLaughlin
Real Armada Australiana**

**Profesor Dennis Mandsager
Cap. Nav. JAGC, Armada de E.U. (Retirado)
Colegio de Guerra Naval de Estados Unidos
Editor y Coordinador de Proyecto**

San Remo, Noviembre 2009

Este manual no necesariamente representa los puntos de vista del Instituto Internacional de Derecho Humanitario ni del gobierno de ninguno de los miembros del equipo de redacción.

FOREWORD TO THE SPANISH TRANSLATION

The International Institute of Humanitarian Law, the Handbook drafting team, and the U.S. Naval War College express their thanks to Mexico's Centro de Estudios Superiores Navales (Center of Advanced Naval Studies) for this translation and to the International Committee of the Red Cross for funding the printing of this version of the Handbook. The Spanish version will enhance IHL Spanish language courses provided by the Institute's Military Department and will provide an ROE reference for training and exercises conducted in the Spanish language.

Users of the Handbook are requested to provide comments, including lessons learned and suggestions for changes or additions, to Dennis Mandsager at dennis.mandsager@gmail.com or to the Institute at sanremo@iihl.org.

Sanremo, March 2010

PRÓLOGO A LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

El Instituto Internacional de Derecho Humanitario, el equipo de redacción del Manual, y la Escuela de Guerra Naval de los Estados Unidos de América quieren expresar su agradecimiento al Centro de Estudios Superiores Navales de la Armada de México para esta traducción y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber financiado la impresión de esta versión del Manual. La versión en español mejorará los cursos que se ofrecen en español proporcionada por el Departamento Militar del Instituto y proporcionará una referencia acerca de las reglas de enfrentamiento para todo entrenamiento y los ejercicios realizados en el idioma español.

Los usuarios de este Manual se les pide que envíen sus comentarios, lecciones aprendidas y sugerencias para cambios o adiciones, a Dennis Mandsager (dennis.mandsager@gmail.com) o al Instituto (sanremo@iihl.org).

Sanremo, mayo 2010

PRÓLOGO

El Manual de San Remo sobre Reglas de Enfrentamiento tiene la intención de continuar el mismo camino que las bien conocidas publicaciones previas de San Remo como el Manual de San Remo sobre Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados en el Mar, publicado en 1995 y el Manual de San Remo sobre el Derecho del Conflicto Armado no Internacional, publicado en el 2006.

Publicado por el Instituto como una herramienta de trabajo, el cuadernillo no pretende manifestar las opiniones ni posiciones oficiales de los gobiernos individuales ni de las organizaciones internacionales específicas sobre los diferentes temas considerados. Su único objetivo es guiar al lector, y en particular a los participantes en los cursos militares del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, a través de las problemáticas del generalmente aceptado y difundido concepto de las reglas de enfrentamiento.

El manual refleja los resultados de un proyecto de tres años que inició el Profesor Dennis Mandsager del Colegio de Guerra Naval de Estados Unidos, con todo el apoyo del Instituto, quien identificó la necesidad de una referencia común de reglas de enfrentamiento que pudiera utilizar toda nación para fines de entrenamiento y operaciones. El manual fue dado a conocer por varios talleres que se llevaron a cabo en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, en San Remo, además de numerosos ejercicios y cursos que obtuvieron aportaciones de expertos altamente capacitados de diferentes regiones del mundo. El manual, en su forma actual, refleja la mejor práctica de los países alrededor del mundo.

El texto ha sido preparado por el Cap. Frag. Alan Cole RN, el Mayor Phillip Drew, de las Fuerzas Canadienses, el Cap. Nav. Rob McLaughlin, RAN y el Profesor Dennis Mandsager, Cap. Nav, JAGC, Armada de Estados Unidos (Retirado). El borrador final ha sido revisado por un equipo de miembros del Consejo del Instituto, conformado por el General Brigadier Erwin Dahinden, el Dr. Baldwin de Vidts, el Profesor Wolff Heintschel von Heinegg, la Profesora Marie Jacobsson, el Dr. Michael Meyer y el Profesor Michel Veuthey, con la cooperación del Coronel Darren Stewart, Director del Departamento de Fuerzas Armadas del Instituto.

No hay ningún otro manual de este tipo en existencia; ha sido diseñado de modo que pueda emplearse en cualquier país o grupo de países sin referencia a advertencias o restricciones de seguridad. Por supuesto siempre se pretendió brindar una herramienta que pudiera emplearse para facilitar e incrementar la cooperación multinacional y el entendimiento mutuo al mismo tiempo que se asegura que las fuerzas armadas cumplan con los asuntos relacionados con la seguridad y la política nacional.

Conforme continúa creciendo el control político en el uso de la fuerza y con ello el uso de reglas de enfrentamiento para regular la conducta de las fuerzas armadas por parte de países individuales, alianzas y coaliciones en todo el mundo, la necesidad de ser capaces de entrenar y comprender las reglas de enfrentamiento también es cada vez más importante. Resulta esencial que exista un claro entendimiento de que mientras que las reglas de enfrentamiento con frecuencia son una combinación de requerimientos de la política militar y política, éstos deben estar unidos por parámetros legales internacionales y nacionales ya existentes. Nunca podrá irse más allá de dichas restricciones, sino que es muy común que se restrinjan más por el efecto de las reglas de enfrentamiento. Con demasiada frecuencia las clasificaciones de seguridad nacional o multinacional hacen que la publicación y participación de la experiencia en reglas de enfrentamiento y la mejor práctica resulten problemáticas. La capacidad que tienen las fuerzas armadas para compartir sus experiencias, así como la capacidad de los académicos, estudiantes y el público para considerar el tema es crítica, a fin de promover conciencia de la implementación práctica del Derecho Humanitario Internacional a través de reglas de enfrentamiento.

El nuevo manual cumplirá con los requisitos de nuestros cursos militares; sin embargo, estará igualmente disponible a otras instituciones y grupos interesados. Sinceramente espero que el manual encuentre un uso ya sea en esas áreas del mundo en donde la doctrina sobre reglas de enfrentamiento no existe en la actualidad o como vehículo para contribuir en la creación de ejercicios realistas y significativos a nivel nacional y multinacional. El manual pretende ser una ayuda para aquellos que trabajan tanto a nivel estratégico, para contribuir en la preparación de reglas de enfrentamiento claras y no ambiguas, así como para aquellos involucrados en la implementación de reglas de enfrentamiento, de modo que las reglas de enfrentamiento se emitan en un lenguaje tal, que sea fácil de entender y que ayude a la capacidad del personal militar a completar la misión.

Dado que se trata de un área que está constantemente cambiando, reflejando la naturaleza y la manera en que los países participan en operaciones militares, en verdad esperamos que los usuarios del manual presenten sugerencias para refinar y perfeccionar la práctica articulada en el manual en futuras ediciones del texto.

En particular me gustaría agradecer al Profesor Dennis Mandsager, quien fue el autor de la iniciativa, al Comité de Redacción del Manual, así como a todos los miembros del Instituto (incluyendo al Profesor Natalino Ronzitti y al Vicealmirante Ferdinando Sanfelice di Monteforte) quien, de manera personal, contribuyó con útiles comentarios y sugerencias. Finalmente, mi agradecimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC, por sus siglas en inglés). Su sustancial contribución financiera facilitó no sólo la rápida publicación del manual y su traducción a otros idiomas, sino también permitió que el Instituto Internacional de Derecho Humanitario (IIHL, por sus siglas en inglés) distribuyera el manual a todos los alumnos e instituciones interesados.

Embajador Maurizio Moreno

Presidente, IIHL



**INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO HUMANITARIO
SAN REMO**

**MIEMBROS DEL CONSEJO
(Desde el 9 de septiembre de 2007)**

PRESIDENTE
Embajador Maurizio MORENO (Italia)

VICEPRESIDENTES:

Prof. Michel VEUTHEY (Suiza)
Profesor Adjunto, Universidad de Niza, Sophia-Antipolis

Prof. Fausto POCAR (Italia)
Juez, Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, La Haya

Dr. Baldwin DE VIDTS (Bélgica)
Asesor Legal del Secretario General de la OTAN, Bruselas

MIEMBROS DEL CONSEJO:
Dr. Mohammed AL-HADID (Jordania)
Presidente de la Comisión Permanente de la Cruz Roja/Movimiento Rojo Creciente, Ginebra

Prof. Mario BETTATI (Francia)
Representante Especial del Ministro de Relaciones Exteriores, Paris

General Brigadier Erwin DAHINDEN (Suiza)
Jefe, Relaciones Internacionales, Fuerzas Armadas, Berna

Dr. Ndioro NDIAYE (Senegal)
Presidente, Alianza por la Migración, Liderazgo y Desarrollo -
Ex Director General Adjunto, Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra

Prof. Yoram DINSTEIN (Israel)
Profesor Emérito, Universidad de Tel Aviv

Prof. Jacques FORSTER (Suiza)
Profesor Emérito, Instituto de Estudios Avanzados en Desarrollo, Ginebra

Prof. Dr. Wolff HEINTSCHEL VON HEINEGG (Alemania)
Jefe de la Facultad de Jurisprudencia, Universidad Viadrina, Frankfurt

Profesora Adjunta Marie G. JACOBSSON (Suecia)
Asesor Legal Principal, Ministerio de Relaciones Exteriores, Estocolmo

Dr. Michael A. MEYER (Reino Unido)
Jefe de la Oficina del IHL, Cruz Roja Británica, Londres

Juez Hisashi OWADA (Japón)
Presidente, Corte Internacional de Justicia, La Haya

Prof. William H. TAFT IV (EUA)
Escuela de Derecho Stanford, California

**MUNICIPALIDAD DE SAN REMO
CRUZ ROJA ITALIANA**

Dra. Stefania BALDINI
Secretaria General

Cor. Darren STEWART (Armada Británica)
Director – Departamento Militar

PREFACIO

El Colegio de Guerra Naval de los Estados Unidos, al igual que muchas escuelas similares, lleva a cabo investigaciones, adiestramientos, juegos de guerra y conferencias tanto clasificadas como no clasificadas y está conformado por un cuerpo estudiantil internacional. Cuando el tema está relacionado con las reglas de enfrentamiento (ROE, por sus siglas en inglés) y cuando los participantes representan a múltiples naciones, la discusión significativa resulta problemática. Los participantes con frecuencia llegan ya sea con muy poco conocimiento sobre las reglas de enfrentamiento, o con conocimiento de una serie de reglas de enfrentamiento multinacionales clasificadas que no pueden darse a conocer fuera de una coalición. La meta de este proyecto de Manual de Reglas de Enfrentamiento fue mitigar ese problema mediante el desarrollo de un Manual de Reglas de Enfrentamiento realista, global y no clasificado al que puedan recurrir todos los países para su adiestramiento, educación, ejercicios, juegos de guerra y operaciones del mundo real.

El primer paso en el proceso de elaboración del anteproyecto fue invitar a contrapartes en Australia, Canadá y el Reino Unido, con los que el Colegio ya tuviera una relación de trabajo muy cercana, para que formaran parte del equipo de elaboración del anteproyecto. El segundo paso fue unir fuerzas con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario (IIHL, por sus siglas en inglés) y su enorme cuerpo estudiantil internacional a fin de probar los borradores del manual en entornos de enseñanza y talleres.

Los desafíos para el equipo de elaboración del anteproyecto fueron considerables. Muchos cuestionaron la factibilidad de desarrollar una ROE que pudiera ser aceptable para la comunidad internacional. Las naciones tienen distintas obligaciones con tratados, diferentes puntos de vista sobre el derecho internacional, diferentes puntos de vista sobre la política y diferentes puntos de vista sobre la autoridad y las responsabilidades de los comandantes. Además, casi todos los revisores creen que las ROE del mundo real deben ser clasificadas.

El equipo desarrolló múltiples borradores, mismos que fueron criticados en muchos lugares diferentes, incluyendo dos talleres multinacionales sobre ROE y dos cursos de operaciones navales que tuvieron lugar en el IIHL. El resultado en cada caso fue un sano juego de reglas de enfrentamiento. Después de tres años de redacción y prueba, el Consejo del IIHL aprobó la publicación del Manual en septiembre de 2009.

El formato del manual es único en que, además de las medidas de las ROE, incluye formatos para una amplia gama de asuntos relacionados con las ROE, incluyendo tarjetas, advertencias, respuestas a advertencias y demás material sobre las ROE. El equipo de elaboración del anteproyecto reconoce que muchos países tienen sus propios formatos para estos aspectos; sin embargo, muchos no, y los alumnos con frecuencia no tienen acceso a ellos.

El manual contempla que, en una fuerza multinacional, la alta autoridad en cada país aprobará las ROE para sus fuerzas y que cada socio multinacional cumplirá con la ley y la política nacional. Por consiguiente, el manual brinda múltiples y, con frecuencia, incongruentes opciones como medidas de las ROE. El consenso sobre cada medida no es crítico. No obstante, lo que sí es crítico es compartir la información de las ROE con el comandante de la fuerza multinacional.

Los redactores solicitan que los usuarios del manual compartan una crítica constructiva, preguntas y comentarios, así como cualquier lección aprendida en los ejercicios de las ROE. Por favor envíelos a la dirección de correo electrónico sanremo@iihl.org.

Dennis Mandsager
Colegio de Guerra Naval de los Estados Unidos

AGRADECIMIENTOS

El equipo de redacción expresa su gratitud al Instituto Internacional de Derecho Humanitario y a los innumerables alumnos, participantes de talleres y contrapartes que han empleado el manual y han hecho una crítica constructiva y recomendaciones para su perfeccionamiento.

Alan Cole agradece al Comodoro Neil Brown, de la Armada Real por su apoyo al brindarle la oportunidad de tener contacto con su personal y por su propia contribución personal en la redacción de las secciones relacionadas con el establecimiento de objetivos anticipado. También agradece al Capitán Andrew Jameson de la Armada Real quien contribuyó en los asuntos relacionados con seguridad marítima.

Rob McLaughlin no habría estado involucrado en este proyecto de no haber sido por el enorme apoyo del Contralmirante Allan du Toit, el Mayor General David Morrison, y el Comodoro Trevor Jones, a quien le expresa su agradecimiento. También agradece a los muchos oficiales de operaciones y oficiales legales dentro de la Fuerza de Defensa Australiana (ADF, por sus siglas en inglés), y en particular, al Teniente Coronel Ian Henderson, por sus revisiones y comentarios.

Phillip Drew quisiera extender su agradecimiento al Comandante de la Academia de Defensa Canadiense, el Mayor General Daniel Gosselin y al Juez General Adjunto de las Fuerzas Canadienses, el General Brigadier Kenneth Watkin, por su enorme apoyo desde la concepción de este proyecto hasta su término. También le gustaría agradecer a sus colegas que le ayudaron al brindarle asesoría y guía, en particular al Coronel Kirby Abbott, al Teniente Coronel Tim Bishop y al Capitán de Fragata Mary Gardam.

Dennis Mandsager agradece al equipo por sus muchas horas de redacción, debate, negociación y compromiso que dieron como resultado el desarrollo de este manual. Por su apoyo a este proyecto, agradece al liderazgo del Colegio de Guerra Naval, incluyendo al Presidente anterior y al actual, Contralmirante Jacob Shuford, Armada de Estados Unidos (Retirado) y al Contralmirante James P. (Phil) Wisecup, USN, a los superiores anteriores y actuales, al Profesor James Giblin y a la Embajadora Mary Ann Peters, y al Decano del Centro de Estudios de Guerra Naval, el Profesor Robert (Barney) Rubel. Finalmente, agradece a sus colegas en el Departamento de Derecho Internacional del Colegio de Guerra Naval y a la Unidad de Derecho Internacional de la Reserva Naval, quienes jugaron un papel clave en el equipo que produjo el manual.

Alan Cole

Phillip Drew

Rob McLaughlin

Dennis Mandsager

ÍNDICE

PRÓLOGO DEL PRESIDENTE, IIHL		ii
CONSEJO DEL IIHL Y OFICIALES		iv
PREFACIO		v
AGRADECIMIENTOS		vi
ÍNDICE		vii
TABLA DE LAS ROE		ix
PARTE I	INTRODUCCIÓN	1
PARTE II	AUTODEFENSA	2
PARTE III	EL USO DE LA FUERZA DURANTE LAS OPERACIONES	3
PARTE IV	DIRECCIÓN DE POLÍTICA PARA AUTORIDADES MILITARES	5
PARTE V	METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO	5
PARTE VI	PROCEDIMIENTOS DE LAS ROE	7
ANEXO A	GUÍA DE PLANEAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL	9
	Apéndice 1	Procedimientos de Planeamiento 10
	Apéndice 2	Guía de Ámbitos Específicos 12
		2.1 Operaciones Terrestres
		2.2 Operaciones Marítimas
		2.3 Operaciones Aéreas
		2.4 Operaciones del <i>Espacio Exterior</i>
		2.5 Operaciones del <i>Ciberespacio</i>
	Apéndice 3	Consideraciones de Planeamiento con Tareas Específicas 17
		3.1 <i>Operaciones de Paz</i>
		3.2 <i>Operaciones de Evacuación de No Combatientes</i>
		3.3 <i>Ayuda Humanitaria / Ayuda en Caso de Desastre</i>
		3.4 <i>Asistencia a Autoridades Civiles</i>
		3.5 <i>Operaciones de Interdicción Marítima</i>
	Apéndice 4	Guía sobre <i>Intención Hostil</i> 22
	Apéndice 5	Escalamiento de la Fuerza en <i>Autodefensa</i> 24
	Apéndice 6	Determinación de Objetivos y ROE 26
ANEXO B	COMPENDIO DE ROE	28
ANEXO C	FORMATOS DE ROE Y MATERIALES RELACIONADOS CON ROE	63
	Apéndice 1	Anexo de ROE para Orden de Operaciones (OPORDER) 64

	Apéndice 2	Mensajes de Solicitud de ROE (ROERREQ), AUTORIZACIÓN DE ROE (ROEAUTH), e Implementación de ROE (ROEIMP)	65
	Apéndice 3	Matriz de ROE para Operaciones Multinacionales	70
	Apéndice 4	Tarjetas de ROE	71
	Apéndice 5	Anuncios de <i>Zona Marítima de Advertencia</i>	76
79	Apéndice 6	Solicitud de Identificación / Advertencia	
	Apéndice 7	Respuestas a Indagatorias, Advertencias y Retos en el Mar	80
ANEXO D	GLOSARIO		81

TABLA DE LAS ROE

Esta tabla establece los encabezados de las Series de las ROE encontradas en el Compendio de ROE del Anexo B de este manual. El Compendio de ROE contiene las reglas específicas y notas que se emplearán para la redacción de las ROE.

GRUPO 10-19: USO DE LA FUERZA EN AUTODEFENSA Y DE TERCEROS

Serie

- 10 Uso de la Fuerza en *Autodefensa de un Individuo*
- 11 Uso de la Fuerza en *Autodefensa de una Unidad*
- 12 Uso de la Fuerza para la Protección de Terceros
- 13 Uso de la Fuerza en *Autodefensa Nacional*

14-19 NO EMPLEADAS

GRUPO 20-29: CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN

Serie

- 20 Uso de la Fuerza para el Cumplimiento de la Misión
- 21 Protección de la Libertad de Movimiento de Personas
- 22 Prevención de Interferencia con Barcos y Aviones
- 23 *Disparos de Advertencia*
- 24 *Fuego Incapacitante*
- 25 Búsqueda y *Detención* de Personas
- 26 Uso de la Fuerza para Asegurar la Liberación de Personas
- 27 *Fuego Indirecto (Fuego Indirecto no Observado y Fuego Directo Observado)*

NO EMPLEADAS

GRUPO 30-39: DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS EN CONFLICTOS ARMADOS

Serie

- 30 Enfrentamiento de Objetivos Militares Incluyendo Fuerzas Hostiles
- 31 Identificación de Objetivos
- 32 Neutrales

33-39 NO EMPLEADAS

GRUPO 40-49: OPERACIONES RELACIONADAS CON PROPIEDAD

Serie

- 40 Uso de la Fuerza para Proteger la Propiedad
- 41 Protección de Propiedad Vital / Esencial para la Misión / Especificada
- 42 Inspección, Incautación y Destrucción de Propiedad

43-49 NO EMPLEADAS

GRUPO 50-59: POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO

Serie

- 50 Posicionamiento Geográfico de las Unidades de Fuerza e Incursiones Transfronterizas
- 51 Reconocimiento Terrestre
- 52 Reconocimiento Aéreo
- 53 Posicionamiento Relativo de las Unidades de Fuerza
- 54 Ejercicios en Presencia de un Adversario Potencial
- 55 Distracciones
- 56 Uso de Obstáculos y Barreras
- 57 Zonas
- 58 Libertad de Navegación
- 59 **NO EMPLEADAS**

GRUPO 60-69: ADVERTENCIAS, HOSTIGAMIENTO, *SHADOWING*, ILUMINACIÓN

Serie

- 60 Advertencias
- 61 Hostigamiento
- 62 *Persecución, Supervisión y Marcar*
- 63 Sensores e Iluminación
- 64-49 NO EMPLEADAS**

GRUPO 70-79: PORTACIÓN DE ARMAS

Serie

- 70 Autorización para Portar Armas
- 71-79 NO EMPLEADAS**

GRUPO 80-89: MINAS TERRESTRES, *MUNICIONES DE DISPERSIÓN* Y TRAMPAS PARA “BOBOS”

Serie

- 80 Uso de Minas Terrestres
- 81 Uso de *Municiones de Dispersión*
- 82 Uso de Trampas para “Bobos”
- 83-89 NO EMPLEADAS**

GRUPO 90-99: OPERACIONES MARÍTIMAS

Serie

- 90 Aplicación de la Ley Marítima
- 91 Contactos Submarinos

- 92 *Minas Navales*
- 93 Inspecciones
- 94 Represión de la *Piratería*

95-99 NO EMPLEADAS

GRUPO 100-109: OPERACIONES AÉREAS

Serie

- 100 Uso de Municiones de Aire a Superficie
- 101 Uso de Municiones de Aire a Subsuperficie
- 102 Enfrentamientos Aire a Aire

103-109 NO EMPLEADAS

GRUPO 110-119: ASISTENCIA A AUTORIDADES CIVILES

Serie

- 110 Uso de la Fuerza en Asistencia a Autoridades Civiles, incluyendo Aplicación de la Ley
- 111 *Detención y Arresto de Personas*
- 112 Trato de Personas Detenidas y Arrestadas

113-119 NO EMPLEADAS

GRUPO 120-129: CONTROL DE MULTITUDES Y DISTURBIOS

- 120 Control de Multitudes y Disturbios
- 121 Agentes de Control de Disturbios
- 122 Municiones / Cañones de Agua para el Control de Disturbios

123-129 NO EMPLEADAS

GRUPO 130-139: OPERACIONES DE INFORMACIÓN

Serie

- 130 *Medidas de Guerra Electrónica*
- 131 *Operaciones de Redes de Cómputo*
- 132 *Operaciones Psicológicas*
- 133 *Engaño Militar*
- 134-139 NO EMPLEADAS**

GRUPO 140-149: OPERACIONES DEL ESPACIO EXTERIOR

Serie

- 140 *Interfaz con Comunicaciones Satelitales*
- 141 *Neutralización / Destrucción de Satélites*
- 142-149 NO EMPLEADAS**

GRUPOS 150 EN ADELANTE: NO EMPLEADAS

PARTE I: INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

1. El propósito de este Manual es contribuir en la redacción de Reglas de Enfrentamiento (ROE, por sus siglas en inglés) y en la guía legal y operacional relacionada, para su uso en el adiestramiento, ejercicios, juegos de guerra y operaciones. El manual no es un manual sobre la Ley del Conflicto Armado. El manual toma en consideración el requerimiento para identificar y manejar las respectivas posiciones legales y políticas de los países que participan en una operación multinacional y promueve un entendimiento de las políticas de las Reglas de Enfrentamiento nacionales. El manual también establece las ROE sugeridas para un número de entornos y tareas seleccionadas, así como procedimientos para aprobar e implementar las ROE en operaciones de servicio, *conjuntas*, o multinacionales solas.

ESTRUCTURA DEL MANUAL

2. Este manual adopta la siguiente estructura:

a. De la Parte I a la Parte VI se proporciona una introducción al manual, las consideraciones legales clave que tienen un impacto sobre el uso de la fuerza, el concepto de *autodefensa*, los factores de política que influyen en el desarrollo de las ROE, la metodología adoptada en este manual, y los procedimientos de las ROE.

b. El Anexo A es una guía sobre el planeamiento y la redacción de las ROE, una guía específica sobre las ROE para entornos operacionales seleccionados y tareas operacionales, una guía sobre la *intención hostil* y el escalamiento de la fuerza en *autodefensa*, e información sobre la relación entre el establecimiento de objetivos y las ROE.

c. El Anexo B es un menú de disposiciones de las ROE que puede personalizarse según sea necesario, a fin de cumplir varias misiones.

d. El Anexo C y sus Apéndices brindan muestras de ROE y documentos relacionados con las mismas.

e. El Anexo D brinda las definiciones de un número de términos empleados en este manual. Estos términos aparecen en *itálicas* a lo largo del texto (por ejemplo: *abordaje contrario*), indicando así que es posible encontrar una referencia sobre la definición en el Anexo D.

DEFINICIÓN Y ESTATUS

3. **Las Reglas de Enfrentamiento son emitidas por autoridades competentes y contribuyen en el delineamiento de las circunstancias y limitaciones dentro de las cuales las fuerzas militares pueden emplearse**, a fin de alcanzar sus objetivos. Las ROE aparecen en una variedad de formas en las doctrinas militares nacionales, incluyendo la ejecución de órdenes, el despliegue de órdenes, los planes operacionales, o las directivas vigentes. Sin importar cuál sea su forma, brindan autorización o límites, entre otras cosas sobre el uso de la fuerza, el posicionamiento y postura de las fuerzas, y el empleo de ciertas capacidades específicas. En algunos países, las ROE tienen el estatus de guía para las fuerzas militares; en otros, las ROE son órdenes conforme a derecho.

Las ROE no se emplean para asignar misiones o tareas ni tampoco para dar instrucciones tácticas. Las misiones y las tareas se asignan mediante las órdenes de operaciones y otros instrumentos similares de mando y control.

LEY Y POLÍTICA APLICABLES

4. **Derecho Internacional.** La realización de operaciones militares está regida por el derecho internacional, incluyendo la ley de conflicto armado (LOAC, por sus siglas en inglés) (también conocida como la “ley de la guerra”, o “ley humanitaria internacional”), y la ley internacional de derechos humanos aplicable. Ambos países e individuos están obligados a cumplir con la LOAC. Todos los países tienen la obligación de entrenar a sus fuerzas para cumplir con la LOAC y con otras disposiciones de la ley internacional que impactan las operaciones militares. Este manual pretende facilitar la creación de las ROE para brindar el juicioso uso de la fuerza de conformidad con la ley internacional. Los países están obligados a cumplir la Ley de Ginebra y la Ley de La Haya. Los países pueden tener obligaciones con distintos tratados y diferir en las interpretaciones y/o aplicaciones de los tratados y de la ley internacional convencional. En operaciones multinacionales estas diferencias necesitan identificarse y factorizarse en la planeación y realización de las operaciones.

5. **Leyes Nacionales.** Las fuerzas armadas de cada país deben cumplir con sus propias leyes nacionales. Por ejemplo, las leyes nacionales de ciertos países pueden restringir la capacidad de las fuerzas para emplear la fuerza, en particular la fuerza *letal*, para proteger a otros o para defender una propiedad. De esta forma, algunos países pueden emitir restricciones o ampliar instrucciones para complementar las ROE para las operaciones multinacionales. Hasta el mayor grado posible, dichas restricciones o instrucciones deben compartirse con los socios multinacionales. Resulta particularmente importante asegurarse de que los comandantes que llevan a cabo operaciones multinacionales estén conscientes de dichas restricciones de modo que puedan emplear las fuerzas en una forma eficiente y efectiva.

6. **Política Nacional.** De la misma manera en que los países pueden tener posiciones legales diferentes sobre ciertos temas, el planeamiento y la realización de operaciones militares debe tomar en consideración las diferentes posiciones de política nacional. Algunas operaciones militares, disponibles tanto bajo el derecho internacional como el nacional, podrían no tener la intención de la política nacional, ya sea de forma general o con respecto a una operación específica. Por ejemplo, algunos países en ciertas circunstancias pueden limitar los niveles permisibles de daño circunstancial o daño colateral a niveles por debajo de los aceptados por la LOAC, mientras que otros podrían no permitir que sus fuerzas armadas lleven a cabo actividades relacionadas con la aplicación de la ley. En operaciones multinacionales, es necesario identificar y factorizar dichas diferencias en política en el planeamiento y desempeño de las operaciones. Este manual permite la creación de ROE que contribuyan en la realización de operaciones de conformidad con la política nacional.

7. **Operaciones Multinacionales.** En estas operaciones los países participantes deberán operar de conformidad con disposiciones coherentes de las ROE. Las diferencias políticas y legales pueden conducir a diferentes ROE entre los miembros de una fuerza multinacional. Las diferentes ROE pueden ser una fuente de fricción en la realización de operaciones. Los problemas de este tipo se resuelven de una mejor forma a través de las negociaciones en lugar de a través de un proceso que conduzca a una ROE que refleje el común denominador más bajo. Si existen diferencias irreconciliables en las ROE, estas diferencias deberán compartirse con otros miembros de la fuerza en la medida de lo posible.

Legítima defensa

PARTE II: AUTODEFENSA

8. **Categorías de la Autodefensa.** El derecho internacional y las leyes nacionales de todos los países reconocen un derecho de *autodefensa*, que es el uso de la fuerza para defenderse en contra de un *ataque* o *ataque* inminente. La *autodefensa* está disponible en todas las situaciones, incluyendo el conflicto armado. Las leyes nacionales difieren en la definición y el contenido del derecho de autodefensa. Como consecuencia, los individuos y las unidades ejercerán este derecho de conformidad con su respectiva ley nacional. Para algunos países, la autodefensa no está regida por las ROE. Para otros países, los términos “acto hostil” e “intención hostil” están relacionados con el logro de la misión, en lugar de la autodefensa. El manual ha adoptado lo que los redactores consideran el punto de vista generalmente más aceptado, aunque se reconoce que los países pueden tener diferentes enfoques. En todo caso, el manual está diseñado para su uso por parte de todos los países. Para fines de este manual, el derecho de *autodefensa* se considera en cuatro niveles.

a. **Autodefensa de un Individuo.** Esto se refiere al derecho de un individuo para defenderse (y en algunos casos otros individuos) de un *ataque* o *ataque* inminente. Algunos países permiten que los comandantes limiten la *autodefensa de un individuo* de la misma forma que para la *autodefensa de una unidad* (Ver Anexo B, Serie 10).

b. **Autodefensa de una Unidad.** Los comandantes de una unidad tienen el derecho de defender su unidad y otras unidades de su país frente a un *ataque* o *ataque* inminente. Para ciertos países, el concepto de *autodefensa de una unidad* es tanto un derecho como una obligación; mientras que para otros el concepto es sólo un derecho. Algunos países permiten que el derecho de *autodefensa de una unidad* sea limitado por órdenes provenientes de la *alta autoridad*. La *autodefensa de una unidad* puede extenderse a las unidades e individuos de otros países cuando son autorizados por las ROE aplicables. (Ver Anexo B, Serie 11).

c. **Protección de Otros.** Esto se refiere al derecho a defender a personas específicas (quienes no son parte de la *Fuerza*). En contra de un *ataque* o *ataque* inminente. Para algunos países, el derecho de la *autodefensa de un individuo* o *autodefensa de una unidad* puede no incluir el derecho a emplear la fuerza para defender a los ciudadanos de otro país. (Ver Anexo B, Serie 12).

d. **Autodefensa Nacional.** Tal como se reconoce en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, se refiere al derecho de un país a defenderse en contra de un *ataque* armado, y para la mayoría de los países, la *amenaza* de un *ataque* armado inminente. (Ver Anexo B, Serie 13). Las decisiones de si se invocará la *autodefensa nacional* o no se realizan en los niveles más altos de la autoridad gubernamental o ejecutiva.

9. **Acto Hostil e Intención Hostil.** Para fines de este manual, el derecho a utilizar la fuerza en *autodefensa* surge en respuesta a un *acto hostil* (*ataque*) y/o *intención hostil* demostrada (*amenaza* de un *ataque* inminente). A partir de los Apéndices 4 y 5 hasta el Anexo A se proporciona una guía sobre la determinación de una *intención hostil* y la magnitud y duración de la fuerza que puede emplearse en *autodefensa*. La *alta autoridad* puede proporcionar una guía de misiones específicas sobre los indicadores del *acto hostil* y la *intención hostil*.

10. **Uso de la Fuerza en Autodefensa.** Sujetas a cualquier limitación promulgada en las Reglas de Enfrentamiento (de la Serie 10 u 11), todos los medios y acciones necesarias y proporcionales pueden emplearse en *autodefensa*. En la medida que lo permita el tiempo y las circunstancias operacionales, las fuerzas militares deben advertir la amenaza de una entidad, a

fin de brindar la oportunidad para retirarse o cesar sus acciones amenazantes. Las fuerzas militares tienen permiso para emplear la fuerza en autodefensa sólo si las alternativas no obligatorias para prevenir o evitar el ataque o ataque inminente:

- a. se han agotado,
- b. no están disponibles, o
- c. se consideran insuficientes para defender las fuerzas en dichas circunstancias.

El uso de la fuerza por lo general está autorizado, siempre y cuando el *acto hostil* o *intención hostil* continúe. El uso de la fuerza debe ser proporcional, lo que significa que la naturaleza, duración y alcance de la fuerza empleada no debe exceder lo que se requiere. (Nota: El concepto de “proporcionalidad” en la autodefensa no debe confundirse con el concepto de “proporcionalidad” en el conflicto armado internacional, que está relacionado con los intentos por minimizar el daño colateral).

11. **Persecución.** La *autodefensa*, la *autodefensa de una unidad*, la protección de terceros, y la *autodefensa nacional* incluyen la autoridad de perseguir y enfrentar fuerzas que continúan demostrando una *intención hostil*. Las ROE pueden limitar el grado al que se autoriza la persecución, dependiendo de la situación militar y política. La persecución en *autodefensa* debe distinguirse de la “persecución encarnizada”, que para fines de este manual, es una medida que se aplica sólo en un contexto de aplicación de la ley marítima y se define en la ley internacional convencional y en el Artículo 111 de la Ley de 1982 de la Convención Marítima.

12. **Relación entre la Autodefensa y las ROE sobre el Cumplimiento de la Misión.** Los individuos y las unidades tienen el derecho a defenderse en contra de un *ataque* y un *ataque inminente*. Como regla general, las ROE emitidas para una misión no limitan este derecho. Dado que las leyes y políticas nacionales difieren, no siempre habrá coherencia en una fuerza multinacional sobre cuándo termina el derecho de hacer uso de la fuerza en *autodefensa* y cuándo comienza el uso de la fuerza para el cumplimiento de una misión. Las incoherencias deben aclararse en el proceso de planeamiento.

PARTE III: EL USO DE LA FUERZA DURANTE OPERACIONES

13. En términos generales, en tiempos de paz, el uso de la fuerza se permite en autodefensa, en el ejercicio de la autoridad del cumplimiento de la ley, y en el cumplimiento de operaciones o misiones específicamente autorizadas por una autoridad nacional mayor o cualquier otro organismo de gobierno, como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- a. Se reconoce universalmente que las personas y las unidades tienen un derecho a defenderse en contra de un *ataque* o *ataque inminente*. No obstante, dado que las leyes y políticas nacionales difieren con respecto a la aplicación de la *autodefensa* a las operaciones militares, las Series 10, 11, 12 y 13 del Anexo B proporcionan ROE específicas que pretenden aclarar el número de autorizaciones otorgadas para la aplicación de la fuerza en *autodefensa*. Por ejemplo, algunos países permiten que los comandantes restrinjan el ejercicio del derecho de *autodefensa de un individuo* y/o la *autodefensa de una unidad*, mientras que otros no.
- b. En los casos en los que el uso de la fuerza no se justifica por la *autodefensa*, pero que; no obstante, es necesario para el cumplimiento de una misión militar

asignada, la fuerza razonable puede ejercerse dentro de los límites del derecho nacional e internacional relevante. De la Serie 20 a la 140 del Anexo B proporcionan las medidas para el cumplimiento de la misión.

c. La fuerza letal puede emplearse en contra de personas que representen una amenaza inminente a la vida. Los puntos de vista nacionales en otras circunstancias en las que la fuerza letal se permite pueden variar ampliamente de país a país. El manual proporciona múltiples medidas de ROE, el uso de las cuales dependerá de las leyes y políticas nacionales.

14. Durante un conflicto armado, y además de la *autodefensa*, los comandantes están autorizados para enfrentar a un enemigo de conformidad con la LOAC.

a. El grado al que los diferentes aspectos de la LOAC pueden aplicarse depende en primer lugar de si un conflicto es un conflicto armado internacional o no internacional. Por lo general, el liderazgo político de un país determina la caracterización de un conflicto armado a aplicarse mediante sus fuerzas armadas. Esta caracterización se basa en un análisis legal de la situación basada en hechos. Cuando se planean operaciones y se crean reglas de enfrentamiento para operaciones multinacionales, los altos comandantes y sus asesores legales necesitan estar conscientes de la manera en que otros países caracterizan el conflicto, ya que dichas caracterizaciones afectarán qué marco de trabajo de la LOAC aplican dichos países.

b. En situaciones de conflictos armados internacionales, sólo los combatientes (a menos que sea *hors de combat* (*fuera de combate*)) y los civiles que participan directamente en hostilidades y objetivos militares pueden ser objeto de ataque. En situaciones de conflictos armados no internacionales, sólo los *combatientes* (a menos que sea *hors de combat*) y los civiles que participan directamente en hostilidades y objetivos militares pueden ser el objeto del ataque.

c. Los comandantes, los planificadores y los asesores legales deben reconocer el hecho de que no todos los países son parte de los mismos tratados de la LOAC. Además, incluso aquellos que sí son parte de los mismos tratados no todos tienen las mismas interpretaciones de la ley contenidas en dichos tratados. Sin embargo, el lenguaje de las reglas de enfrentamiento por lo general está diseñado para reflejar un número de reglas y principios de LOAC recurrentes relacionadas con el uso de la fuerza:

i. **Necesidad Militar** – El requisito por el que un beligerante tiene el derecho a aplicar cualquier medida que sea necesaria para lograr el fin de una operación militar y que no está prohibida por la LOAC.

ii. **Distinción** – El requisito para distinguir entre la población civil y los combatientes y entre los objetos civiles y los objetivos militares y para dirigir operaciones sólo en contra de combatientes y objetivos militares.

ii. **Proporcionalidad** – La prohibición de un *ataque* que puede esperarse que ocasione pérdida incidental de la vida civil, lesión a civiles, daño a objetos civiles o una combinación de ellas, que sería excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa anticipada.

- iv. **Humanidad** – La prohibición de la imposición del sufrimiento, daño o destrucción no realmente necesaria para el cumplimiento de los propósitos militares legítimos.
- v. **Precaución** – En la realización de operaciones militares, deberá tenerse un cuidado constante para salvaguardar a la población civil, civiles y objetos civiles.
- vi. **Prohibiciones de armas** – La prohibición de armas que ocasionan daños superfluos o sufrimiento innecesario.

15. La discusión detallada de la LOAC va más allá del alcance de este Manual de Reglas de Enfrentamiento.

PARTE IV: DIRECCIÓN DE POLÍTICAS A AUTORIDADES MILITARES

16. *La alta autoridad* dentro de una nación o en una *fuerza* multinacional brindará la dirección sobre las metas a alcanzarse cuando se lleva a cabo una misión militar. Esto puede incluir la dirección sobre la postura de la fuerza, así como las autorizaciones o limitaciones sobre el alcance de la acción que un comandante puede tomar para alcanzar la misión. La dirección de la política del gobierno, incluyendo las conclusiones del análisis legal, puede limitar la libertad operacional de los comandantes militares y evitan que tomen todas las acciones disponibles a ellos de conformidad con la ley. No obstante, la dirección política brinda una autoridad legal para el uso de la fuerza en la realización de operaciones en donde dicho uso de la fuerza está fuera de la ley.

17. Las ROE autorizadas para una misión por lo general incluirán las instrucciones específicas relacionadas con el uso de la fuerza. Además de la *autodefensa*, las ROE generalmente reflejarán los múltiples componentes, incluyendo la guía política de mayores autoridades, las consideraciones tácticas de la misión específica, y la LOAC. Resultan esenciales las reglas sucintas y no ambiguas.

18. El liderazgo político también puede brindar una guía narrativa sobre sus metas y objetivos políticos de modo que se permita a los comandantes responder adecuadamente conforme se desarrolla una situación. Dicha guía debe explicarse en un lenguaje sencillo, y las ROE de apoyo deben reflejar esta guía dentro del contexto de la misión. Dicha guía puede cambiar conforme maduran los objetivos de la misión y las autorizaciones de las ROE para reflejar los cambios en la política y el contexto de la misión.

PARTE V: METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO

19. Las ROE en este manual se redactaron como una serie de prohibiciones, restricciones y permisos establecidos en el Compendio de Reglas en el Anexo B. Este manual adopta un enfoque “restrictivo” a la autorización. Esto significa que si la medida de una ROE no se menciona en la ROE, los comandantes deben asumir que no tienen autoridad alguna (más allá de la *autodefensa de un individuo* y la *autodefensa de una unidad*) para llevar a cabo esa acción. Con respecto al ejercicio de libertades de navegación y sobrevuelo (es decir, libertades de alta mar, paso inocente, paso de tránsito, y *entrada para asistencia*), no se requiere de las disposiciones de ROE específicas a menos que dichos derechos sean restringidos. No

obstante, las medidas que autorizan o prohíben dichas acciones se incluyen para facilitar la claridad.

20. El Anexo B brinda un menú de opciones de ROE que pueden adaptarse a una misión específica. La naturaleza de la(s) operación(es) puede determinar que los planificadores o comandantes propongan reglas que no aparecen en este manual. En tales casos, podrán utilizarse las reglas “no empleadas” en las series relevantes o bien una nueva serie. Algunas muestras de ROE para una operación se encuentran contenidas del Apéndice 1 del Anexo C.

21. Cuando el término “ESPECIFIQUE” se incluye en la medida de ROE, el término se refiere a la necesidad de agregar parámetros específicos que enfocan la aplicación de la regla. Dichos parámetros pueden estar relacionados con los alcances, los tipos de armas en particular, las nacionalidades específicas, o ciertas acciones o conductas. De esta forma, cada vez que aparece este término, deberán insertarse palabras específicas en la medida de la ROE a fin de aclarar y adaptar el significado de la disposición.

22. Cuando la ROE autoriza el uso de la *fuerza letal*, esto autoriza el uso de todos los grados menores de la fuerza permitidos por ley, hasta e incluyendo la *fuerza letal*. Las tácticas, técnicas y procedimientos reales para aplicar la fuerza o utilizar la *fuerza no letal* variarán basándose en factores como el entorno, los sistemas de armas disponibles, la amenaza prevaleciente, y la ley aplicable. El empleo táctico de ROE aprobadas es cuestión de juicio del mando.

23. La autoridad del mando especificado podrá conservar reglas específicas para su activación. Esto significa que la regla sólo podrá utilizarse bajo la aprobación positiva específica por parte del comandante especificado. Esta aprobación por lo general será buscada y otorgada por los medios apropiados más rápidos y serán confirmados formalmente. Asimismo, dicha aprobación podrá ser en una base de caso por caso, o bien se podrá dar por un periodo especificado, un área geográfica o misión. La retención de una regla se indica mediante la ampliación de la regla que señale el nivel de aprobación. El formato adoptado en este manual es el siguiente:

AMPN: Esta regla la conserva (ESPECIFUQUE el nivel de autoridad; por ejemplo, Comandante de la *Fuerza*).

24. Aunque los comandantes pueden restringir el uso de medidas de ROE emitidas, no pueden autorizar que sus fuerzas las excedan. Los Comandantes en todos los niveles que no tienen la seguridad sobre la conveniencia de las ROE debe solicitar inmediatamente un cambio o aclaración. Además de esto, si las ROE se consideran no claras o insuficientes, los comandantes deberán buscar de inmediato una aclaración por parte de la *autoridad superior*.

PARTE VI: PROCEDIMIENTOS DE LAS ROE

25. Aprobación. Las ROE están autorizadas ya sea por las autoridades nacionales o por el organismo regulador de una organización internacional, de conformidad con sus procedimientos y con el acuerdo nacional (es decir, la ONU). Las ROE están desarrolladas y redactadas como parte del proceso de planeamiento operacional, ya sea en paralelo o como parte del desarrollo del plan de operación relevante (OPLAN, por sus siglas en inglés) o por la orden de operación (OPORDER, por sus siglas en inglés). Pueden estar incluidos en estos documentos o

publicarse por separado mediante un mensaje o de alguna otra forma. El OPLAN o la OPORDER también establecerá el área geográfica (área de operaciones) a las que aplica las ROE. Algunos países incluyen su solicitud para ROE específicas de misión directamente en la OPORDER provisional.

26. Revisión. Las ROE deberán revisarse continuamente para asegurar que sean claras y legales, que sean suficientes para enfrentar los requerimientos de la misión, y que brinden al comandante los poderes necesarios para tratar efectivamente con la amenaza. Del Apéndice 2 del Anexo C se proporcionan los formatos de los mensajes para solicitar ROE (ROEREQ), para autorizar ROE (ROEAUTH), y para implementar ROE (ROEIMP).

27. Seguridad. Aunque las ROE para entrenamiento y ejercicio con frecuencia puede ser no clasificadas, las ROE para operaciones reales por lo general sí son clasificadas al mismo nivel que el OPLAN o la OPORDER.

GUÍA DE PLANEAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

1. Este Anexo proporciona los procedimientos recomendados para el desarrollo, contratación de personal, y publicación de ROE.

2. Se incluyen los siguientes apéndices:

Apéndice 1 Procedimientos de Planeamiento

Apéndice 2 Guía de Entornos Específicos

Apéndice 3 Consideraciones de Planeamiento con Tareas Específicas

Apéndice 4 Guía sobre *Intención Hostil*

Apéndice 5 Escalamiento de la Fuerza en *Autodefensa*

Apéndice 6 Determinación de Objetivos y ROE

PROCEDIMIENTO DE PLANEAMIENTO

1. El desarrollo e implementación de ROE efectivas es crítico para el logro de la misión. Este Apéndice brinda los lineamientos sugeridos para incorporar el desarrollo de ROE en el planeamiento operacional.
2. Las ROE son autorizadas por las autoridades nacionales (de forma individual o colectiva) o en ocasiones por el organismo regulador de una fuerza multinacional que opera bajo la sombrilla de una organización internacional (como por ejemplo: la ONU, la OTAN, la UA o la UE). El desarrollo de las ROE debe llevarse a cabo como parte del proceso de planeamiento operacional.
3. Es necesario considerar el establecimiento de una Célula de Planeamiento de ROE. La célula debe estar guiada por personal operacional y debe incluir asesores legales, asesores de política y oficiales con especialidad en operaciones terrestres, aéreas, marítimas, de *espacio exterior* y/o de *ciberespacio*, según sea conveniente. En las operaciones multinacionales, resulta esencial el enfrentamiento temprano con otros países de fuerza multinacional.
4. La responsabilidad para redactar una ROE por lo general radica en las operaciones o planes actuales y en el personal de política, pero esto varía de país a país. El asesor legal debe desempeñar un papel muy importante en el desarrollo de las ROE y debe fungir como asistente principal del personal de operaciones que redacta las ROE.
5. Los asesores legales se asegurarán de que las ROE coincidan con la ley relevante y reflejen los mandatos políticos y las políticas nacionales de los países que contribuyen a la *Fuerza*. Por lo tanto, los asesores legales necesitarán analizar las bases legales para la misión y el marco de trabajo legal que regulará la aplicación de la fuerza, tomando en consideración la caracterización del conflicto. Esto incluye la identificación de la naturaleza de la operación, incluyendo si se trata de un conflicto armado y, de ser así, la naturaleza del conflicto armado (internacional o no internacional).
6. Una vez que las ROE se han redactado y aprobado (ver la LISTA DE COMPROBACIÓN DE REDACCIÓN DE ROE en el Anexo B), se publican a la *Fuerza*. Las ROE por lo general estarán contenidas y vinculadas a un documento u orden de planeamiento operacional. Asimismo, la guía sobre el uso de la fuerza también podrá estar contenida o referida en otras secciones de los documentos u órdenes de planeamiento. En los casos en los que esto ocurre, deberá tenerse particular cuidado para garantizar que las diferentes secciones que contienen la guía de las ROE tengan armonía.
7. Deberá tenerse consideración para crear los productos de las ROE (tarjetas, mensajes, etc.) que resuman las disposiciones clave de las ROE para la distribución y el entrenamiento de las fuerzas operacionales. Asimismo, se considera una herramienta útil una matriz de las ROE que resuma las ROE de cada socio multinacional (ver de Apéndice 3 del Anexo C).
8. Las ROE deberán evaluarse continuamente tanto por comandantes a nivel táctico como operacional de modo que los ajustes necesarios puedan realizarse conforme se desarrolla la misión, se cambia el panorama de inteligencia (en particular, las amenazas a las unidades de nivel táctico), y, donde se aplique, conforme evolucionen las tácticas, técnicas y procedimientos

del enemigo. Deberán solicitarse o implementar nuevas medidas según sea necesario de modo que se garantice que las ROE sigan siendo congruentes con la misión, la situación operacional (especialmente la amenaza), la guía política y la ley. Es posible lograr los cambios de propuesta o implementación a través de los procedimientos de ROEREQ, ROEAUTH y ROEIMP (ver del Apéndice 2 del Anexo C). Cada vez que se considere que las ROE no son claras, deberá buscarse su aclaración por parte del cuartel general superior.

9. El escenario basado en el entrenamiento de ROE garantizará que las ROE puedan comprenderse y aplicarse adecuadamente por parte de todas las unidades y miembros de la *Fuerza*. Los comandantes de la *Fuerza* multinacional deberán reunirse con los comandantes subordinados para garantizar el entendimiento común de las ROE.

GUÍA DE ÁMBITOS ESPECÍFICOS

2.1 Operaciones Terrestres

a. Introducción

La característica distintiva de las operaciones terrestres es que éstas se dan en territorio soberano, con o sin el permiso del gobierno soberano.

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al hacer el borrador de las ROE en operaciones terrestres son:

- i. Las bases legales para la presencia y actividades en territorio soberano de otra nación: en particular si la actividad militar tiene el consentimiento de la nación(es) en la(s) que toma lugar.
- ii. Donde la nación ha dado su consentimiento, si es que la ley de la nación en donde la fuerzas están presentes es aplicable, en particular la extensión de cualquier *Estatus de Acuerdo Gubernamental* (EAG), Memorándum de Entendimiento (MOU) u otro acuerdo internacional.
- iii. Donde existe una base legal para arrestar o detener.

c. ROE Aplicables

Además de las reglas obligatorias como se establecen en el párrafo 3.d.i del Anexo B, las siguientes se deben considerar ROE

- Protección de la Libertad de Movimiento de las Personas (Serie 21)
- Disparos de Advertencia (Serie 23)
- Búsqueda y Detención de Personas (Serie 25)
- Neutrales (Serie 32)
- Uso de la Fuerza para Proteger Propiedad (Serie 40)
- Inspección, Incautación y Destrucción de Propiedad (Serie 42)
- Posicionamiento Geográfico de Unidades de Fuerza e Incursiones más Allá de la Frontera (Serie 50)
- Posicionamiento Relativo de Unidades de Fuerza (Serie 53)
- Ejercicios en Presencia de Un Adversario en Potencia (Serie 54)
- Divertimiento Estratégico (Serie 55)
- Uso de Obstáculos y Barreras (Serie 56)
- Zonas (Serie 57)
- Hostigamiento (Serie 61)
- Sensores de Iluminación (Serie 63)
- Uso de Minas Terrestres, *Municiones Agrupadas*, y Trampas para Bobos (Serie 80-82)
- Asistencia de Autoridades Civiles (Serie 110)

- Controles de multitudes y manifestaciones (Serie 120)

Apéndice 2 del Anexo A

- *Operaciones de Información* (Serie 130 – 133)

2.2 Operaciones Marítimas

a. Introducción

Las características distintivas del ámbito marítimo son que incluyen áreas sujetas a la soberanía territorial de naciones (aguas nacionales y espacio aéreo nacional) y áreas no sujetas a la soberanía territorial de ninguna nación (aguas internacionales y espacio aéreo internacional).

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al hacer el borrador de las ROE para operaciones marítimas son:

- i. El área marítima en donde se darán las operaciones y el régimen legal que aplica, incluyendo los derechos de navegación y de sobrevuelo, las tareas y derechos de los estados costeros, y los derechos y deberes de neutrales u otros participantes.
- ii. Las bases legales para la operación, incluyendo cualquier autoridad legal específica para realizar operaciones en aguas nacionales o para realizar operaciones de interdicción marítima.
- iii. El principio de inmunidad de soberanía.

c. ROE Aplicables

Además de las reglas obligadas según se establece en el párrafo 3.d.i del Anexo B, se deben considerar las siguientes ROE:

- Prevención de Interferencia con Buques y Aeronaves (Serie 22)
- *Disparos de Advertencia* (Serie 23)
- *Fuego Discapacitante* (Serie 24)
- *Búsqueda y Detención de Personas* (Serie 25)
- Neutrales (Serie 32)
- Inspección, Incautación y Destrucción de Propiedad (Serie 42)
- Posicionamiento Geográfico de *Unidades de la Fuerza* e incursiones más allá de los límites (Serie 50)
- Divertimiento Estratégico (Serie 55)
- Zonas (Serie 57)
- Hostigamiento (Serie 61)
- Sensores e Iluminación (Serie 63)
- Hacer Valer el Derecho Marítimo (Serie 90)
- Contactos Submarinos (Serie 91)
- Minas Navales (Serie 92)
- Inspecciones (Serie 93)

- Sometimiento de Piratería (Serie 94)

Apéndice 2 del Anexo A

2.3 Operaciones Aéreas

a. Introducción

La característica distintiva de las operaciones aéreas es que se dan tanto en el espacio aéreo nacional como en el internacional.

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al hacer el borrador de las ROE para operaciones aéreas son:

- i. El área en donde se darán las operaciones y el marco legal que aplica, incluyendo los derechos de sobre vuelo.
- ii. La interceptación y uso de la fuerza contra aeronaves civiles o cualquier otra aeronave específicamente protegida, tales como aeronaves médicas.

c. ROE Aplicables

Además de las reglas obligatorias establecidas en el párrafo 3.d.i del Anexo B, las siguientes ROE se deben considerar:

- Prevención de Interferencia con Buques y Aeronaves (Serie 22)
- *Disparos de Advertencia* (Serie 23)
- Identificación de Blancos (Serie 31)
- Neutrales (Serie 32)
- Inspección, Incautación y Destrucción de Propiedad (Serie 42)
- Posicionamiento Geográfico de Unidades de Fuerza e Incursiones Transfronterizas (Serie 50)
- Posicionamiento Relativo de Unidades de Fuerza (Serie 53)
- Divertimiento Estratégico (Serie 55)
- Zonas (Serie 57)
- Hostigamiento (Serie 61)
- *Shadowing, Vigilancia y Marcación* (Serie 62)
- Contactos Submarinos (Serie 91)
- Uso de Municiones Aire-Superficie (Serie 100)
- Uso de Municiones Aire-Subsuperficie (Serie 101)
- Enfrentamientos Aire-Aire (Serie 102)

2.4 Operaciones en el Espacio Exterior

a. Introducción

Las características distintivas del espacio exterior son que está más allá de la soberanía de cualquier nación y que todas las naciones tienen la libertad de igual acceso y uso.

Apéndice 2 del Anexo A

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al elaborar el borrador para ROE para el espacio exterior son:

- i. Se prohíbe colocar armas convencionales en la luna y en cuerpos celestes y estacionar armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en cualquier lugar del espacio exterior.
- ii. Ninguna nación puede reclamar jurisdicción o soberanía sobre ninguna porción del espacio exterior.
- iii. El uso de satélites de vigilancia, comunicaciones y navegación para fines militares, sobrevuelo de misiles, y el colocar armas convencionales sobre satélites no son actividades prohibidas
- iv. La determinación de donde termina el espacio aéreo y donde comienza el espacio exterior todavía no se ha establecido.

c. ROE Aplicables

Además de las reglas obligatorias establecidas en el párrafo 3.d.i del Anexo B, las siguientes ROE se deben considerar:

- Interferencia con Comunicaciones Satelitales (Serie 140).
- Neutralización / Destrucción de Satélites (Serie 141).

2.5 Operaciones en el Ciberespacio

a. Introducción

La característica distintiva del ciberespacio es que es un ámbito nocional y más allá de la jurisdicción de cualquier nación. Las operaciones de redes de cómputo (ORC) son la principal forma de operaciones en el ciberespacio, y con frecuencia son no cinéticas, dificultando la determinación de actos hostiles e intentos hostiles.

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al hacer el borrador de las ROE para operaciones en ciberespacio son:

- i. Las políticas nacionales y las leyes criminales y civiles domésticas e internacionales varían mucho en los aspectos legales de las ORC. Aún más, los tratados de comunicaciones multilaterales y bilaterales tienen provisiones que impactan la conducta de las operaciones de redes de cómputo.
- ii. A pesar de que no son cinéticas, las operaciones en el ciberespacio pueden constituir un acto hostil o un intento hostil. Los factores en la

determinación de ambos, incluyen la severidad, rapidez, lo directo y los efectos de la operación.

Apéndice 2 del Anexo A

c. ROE Aplicables

Además de las reglas obligatorias establecidas en el párrafo 3.d.i del Anexo B, las siguientes ROE se deben considerar:

- *Operaciones de Redes de Cómputo* (Serie 131)
- *Interferencia con Comunicaciones Satelitales* (Serie 140)
- *Neutralización / Destrucción de Satélites* (Serie 141)

CONSIDERACIONES DE PLANEACION DE TAREA ESPECÍFICA

3.1 Operaciones de Paz

a. Introducción

Las características distintivas de las *Operaciones de Paz* son que éstas involucran una mezcla de fuerzas militares y agencias diplomáticas y humanitarias, y son designadas para alcanzar una solución pacífica u otras condiciones específicas.

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al elaborar el borrador de las ROE son:

- i. Las bases legales para presencia en territorio soberano (incluyendo a aguas nacionales y espacio aéreo) de otra nación, en particular si la actividad militar tiene el consentimiento de la nación(es) en donde esto está sucediendo.
- ii. Donde las bases legales para presencia incluyen una Resolución del CSONU, si esa resolución está bajo el Capítulo VI o Capítulo VII.
- iii. Si cualquier resolución del Capítulo VII concede autoridad para usar “todos los medios disponibles” y, si las bases para el uso de la fuerza están restringidas a autodefensa, lo cual puede incluir la defensa de personas designadas.
- iv. El alcance de cualquier *Estatus de Acuerdo de Fuerzas (SOFA)*, por sus siglas en inglés), Memorándum de entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) u otro arreglo internacional.

c. Reglas de Enfrentamiento Aplicables

Además de las reglas obligatorias establecidas como grupo en el párrafo 3.d.i del Anexo B, las siguientes ROE se deben considerar:

- Protección de la libertad de movimiento de personas (serie 21)
- *Disparos de Advertencia* (Serie 23)
- *Búsqueda y Detención de Personas* (Serie 25)
- Uso de la Fuerza a Propiedad Protegida (Serie 40)
- Inspección, incautación y destrucción de propiedad (Serie 42)
- Posicionamiento geográfico de *Unidades de Fuerza* e Incursiones Transfronterizas (Serie 50)
- Posicionamiento relativo de *Unidades de fuerza* (Serie 53)
- Divertimiento Estratégico (Serie 55)
- Uso de Obstáculos y Barreras (Serie 56)
- Sensores de Iluminación (Serie 63)
- Uso de la Fuerza en Apoyo de las Autoridades Civiles, Incluyendo el Estado de Derecho (Serie 110)
- *Búsqueda, Detención y Arresto de Personas* (Serie 111)

Apéndice 3 del Anexo A

- Tratamiento a Personas Detenidas o Arrestadas (Serie 112)
- Control de Multitudes y Manifestaciones (Serie 120)
- Agentes de Control de Manifestaciones (Serie 121)
- Cañones de agua y Municiones para Control de Manifestaciones (Serie 122)

3.2 **Operaciones de Evacuación de No Combatientes (OENC)**

a. Introducción

La característica distintiva de las Operaciones de Evacuación de No Combatientes (OENC) es que ellos apoyan a departamentos de otro gobierno en la evacuación de nacionales y personas seleccionadas ante circunstancias de amenaza en una nación hostil o extranjera. Las OENC son por naturaleza defensivas.

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al hacer el borrador de las ROE son:

- i. Las bases legales para la presencia en un territorio soberano (incluyendo las aguas nacionales y el espacio aéreo) de la nación desde donde se están dando las OENC; en particular si las OENC son realizadas con o sin el consentimiento del país anfitrión y, de manera acorde, si el contexto es permisivo, incierto u hostil.
- ii. El alcance de cualquier *Estatus de Acuerdo de Fuerzas* (SOFA, por sus siglas en inglés), Memorándum de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) u otro arreglo internacional.

c. ROE aplicables

Además de las reglas obligatorias como se establecen en el párrafo 3.d.i del Anexo B, se deben considerar las siguientes ROE:

- Protección de la Libertad de Movimiento de Personas (Serie 21)
- *Disparos de Advertencia* (Serie 23)
- Búsqueda y *Detención* de personas (Serie 25)
- Inspección, Incautación y Destrucción de Propiedad (Serie 42)
- Posicionamiento Geográfico de Unidades de Fuerza e Incursiones Transfronterizas (Serie 50)
- Posicionamiento Relativo de *Unidades de Fuerza* (Serie 53)
- Divertimiento Estratégico (Serie 55)
- Uso de Obstáculos y Barreras (Serie 56)
- Sensores e Iluminación (Serie 63)
- Uso de Fuerza en Apoyo a Autoridades Civiles, Incluyendo el Estado de Derecho (Serie 110)
- Control de Multitudes y Manifestaciones (Serie 120)
- Agentes de Control de Manifestaciones (Serie 121)

Apéndice 3 del Anexo A

- Municiones para control de Manifestaciones / Cañones de Agua (Serie 122)
- Medidas de Combate Electrónico (Serie 130)

3.3 Ayuda Humanitaria / Ayuda ante Desastres (AH Y AD)

a. Introducción

Las características distintivas de la Ayuda Humanitaria / Ayuda de Desastres son que generalmente se trata de programas de corto plazo para aliviar el sufrimiento causado por desastres naturales o causados por el hombre, y complementan los esfuerzos de las autoridades civiles locales u de otras agencias con el consentimiento del país anfitrión.

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al elaborar el borrador de las ROE son:

- i. Si es que es necesario portar armas y si el país anfitrión ha dado su consentimiento para que se haga eso.
- ii. El alcance de cualquier Acuerdo de Estado de Fuerzas (*SOFA*, por sus siglas en inglés), Memorándum de Entendimiento (*MOU*, por sus siglas en inglés) o de cualquier otro arreglo internacional.
- iii. Las limitantes operacionales impuestas por el país anfitrión.

c. ROE Aplicables

Además de las reglas establecidas según se establece en el párrafo 3.d.i del Anexo B, las siguientes ROE se deben considerar:

- Libertad de Movimiento para personas (Serie 21)
- Posicionamiento geográfico de Unidades de Fuerza e Incursiones Transfronterizas (Serie 50)
- Uso de fuerza en ayuda a las autoridades civiles, incluyendo hacer valer la ley (Serie 110)
- Control de multitudes y manifestaciones (Serie 120)
- Agentes de Control de Manifestaciones (Serie 121)
- Municiones para control de Manifestaciones / Cañones de Agua (Serie 122)

3.4 Asistencia a Autoridades Civiles

a. Introducción

La provisión de asistencia a las autoridades civiles abarca a operaciones domésticas en las cuales fuerzas militares realizan funciones civiles que normalmente son responsabilidad de otras agencias del gobierno.

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al elaborar el borrador de las ROE son:

Apéndice 3 del Anexo A

- i. Si es necesario portar armas personales.
- ii. Si es requiere el poder para arrestar o detener.

c. ROE Aplicables

Además de las reglas establecidas según el párrafo 3.d.i del Anexo B, las siguientes ROE se deben considerar:

- Uso de fuerza para proteger propiedad (Serie 40)
- Autoridad para portar armas (Serie 70)
- Uso de Fuerza en ayuda a las autoridades civiles, incluyendo hacer valer la ley (Serie 110)
- Búsqueda, Detención y Arresto de Personas (Serie 111)
- Trato de personas detenidas y arrestadas (Serie 112)
- Control de multitudes y manifestaciones (Serie 120)
- Control de Agentes de manifestaciones (Serie 121)
- Municiones para control de Manifestaciones / Cañones de Agua (Serie 122)

3.5 Operaciones de Interdicción Marítima

a. Introducción

La característica distintiva de las *Operaciones de Interdicción Marítima* es que involucran la afirmación de jurisdicción mediante buques de guerra (y/o aeronaves militares) sobre los buques y/o aeronaves de otras naciones. Cada nación participante tendrá una posición nacional sobre lo que tienen permitido hacer (tanto en asuntos de leyes como políticos) en aguas internacionales y en espacio aéreo internacional con respecto a los buques y aeronaves de otras naciones.

b. Consideraciones Legales

Las principales consideraciones legales al elaborar el borrador de las ROE son:

- i. El área marítima en donde se darán las operaciones y el régimen legal que se aplicará, incluyendo los derechos de navegación y sobrevuelo, las tareas y derechos de los estados costeros e insignias, y los derechos y tareas de participantes neutrales y no participantes.
- ii. Las bases legales para la operación, incluyendo cualquier autoridad legal específica para realizar operaciones en aguas nacionales o para realizar operaciones de interdicción marítima.
- iii. El principio de inmunidad de soberanía.

- iv. Diferentes posiciones nacionales legales y de política sobre el derecho de visitación con el consentimiento del Capitán del Puerto.

Apéndice 3 del Anexo A

c. ROE Aplicables

Además de las reglas establecidas según el párrafo 3.d.i del Anexo B, se deben considerar las siguientes ROE:

- Prevención de interferencia con Buques y Aeronaves (Serie 22)
- *Disparos de advertencia* (Serie 23)
- *Fuego discapacitante* (Serie 24)
- Búsqueda y *detención* de personas (Serie 25)
- Inspección, incautación y destrucción de propiedad (Serie 42)
- Posicionamiento Geográfico de Unidades de Fuerza e Incursiones Transfronterizas (Serie 50)
- Engaños (Serie 55)
- Zonas (Serie 57)
- Hostigamiento y contra hostigamiento (Serie 61)
- Sensores e Iluminación (Serie 63)
- Refuerzo del Derecho Marítimo (Serie 90)
- Inspecciones (Serie 93)
- Supresión de la Piratería (Serie 94)

GUIA PARA *INTENTO HOSTIL*

4.1 Definiendo el Intento Hostil

a. El *Intento Hostil* es la amenaza del inminente uso de la fuerza. Una determinación de Intento Hostil se basa en la existencia de una amenaza identificable reconocible en base a las siguientes condiciones:

- i. Capacidad
- ii. Intención

b. El derecho para usar la fuerza en autodefensa surge cuando las fuerzas han sido atacadas y/o cuando se demuestra una intención hostil. Una intención hostil demostrada existe cuando hay una creencia razonable de que un ataque o uso de la fuerza es inminente, basado en una evaluación de todos los factores y circunstancias conocidas en el momento. Algunas naciones permiten que el derecho de *auto defensa individual* y *auto defensa de unidad* esté limitado por un comandante de fuerza (ver Serie 10 y 11 en el Anexo B).

4.2 Averiguación de Intento Hostil. Al determinar si una entidad está demostrando un intento hostil, las fuerzas usarán su mejor juicio y considerarán la inteligencia disponible, factores políticos y militares, indicaciones y advertencias, y toda otra información relevante relacionada con las capacidades de posibles amenazas en el área de operaciones.

4.3 Indicadores de Intento Hostil. No existe una lista de indicadores que determine exactamente un intento hostil. Los siguientes son ejemplos de acciones que pueden, dependiendo de las circunstancias, mostrar un intento hostil.

- a. Apuntar o dirigir armas.
- b. Adoptar un perfil de ataque.
- c. Acercarse a una distancia de alcance de ataque
- d. Iluminación con designadores de radar o láser.
- e. Transferir información de blancos
- f. Colocar o prepararse para colocar minas navales.
- g. Cuando no se responde a las medidas proactivas listadas anteriormente en 4.4

4.4 Medidas Proactivas que pueden Ayudar en la Averiguación de un Intento Hostil. Además de los indicadores anteriores de *intento hostil*, y del tiempo y las circunstancias imperantes, las fuerzas deben tomar medidas proactivas para ayudarse a determinar las intenciones de una fuerza o entidad opuesta, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Cuestionamiento Verbal (ver Apéndice 7 del Anexo C).
Apéndice 4 del Anexo A
- b. Advertencia verbal (ver Apéndice 7 del Anexo C).
- c. Señales visuales
- d. Señales de ruido
- e. Barreras físicas
- f. Cambio de rumbo y velocidad para determinar si se continúa para mantener un perfil de *ataque*.
- g. Iluminación con radar de control de fuego.
- h. Realización de *disparos de advertencia*

ESCALAMIENTO DE LA FUERZA EN *DEFENSA PROPIA*

5.1 Introducción. En todas las situaciones de *autodefensa*, cuando se enfrenta a circunstancias en las que el uso de la fuerza puede resultar necesario, se considera adecuado ejercer control sobre la aplicación de la fuerza de modo que se garantice que el uso de la fuerza es justificable. Por consecuencia, cuando el tiempo y las circunstancias lo permiten, el uso de la fuerza siempre debe graduarse (también conocido como escalamiento). El escalamiento de la fuerza (EOF, por sus siglas en inglés) puede involucrar acciones en secuencia que comienzan con medidas de *fuerza no letal* y puede graduar a medidas de *fuerza letal*. Los procedimientos de EOF están diseñados para evitar el uso injustificado de la fuerza. Los procedimientos EOF también pueden contribuir en la determinación de la *intención hostil* (ver Apéndice 4 del Anexo A).

5.2 Uso graduado de la fuerza. El uso graduado de la fuerza requiere que las personas que se enfrentan a la necesidad del uso de la fuerza siempre deben buscar el uso de la opción menos dañina posible en tales circunstancias. De hecho, uno de los propósitos principales del uso graduado de la fuerza es crear tiempo y espacio operacional con la esperanza de que no haya necesidad de escalar al uso de la *fuerza letal* en *autodefensa*.

5.3 Uso de opciones de fuerza. Puede estar disponible una variedad de opciones para el uso de la fuerza en cualquier situación determinada. Las opciones disponibles con frecuencia incluirán:

- a. Presencia.
- b. Advertencias verbales y visuales, incluyendo el despliegue de armamento.
- c. Presión física suave.
- d. Presión física fuerte.
- e. Armas no letales (como bastones).
- f. Armas letales (como armas de fuego).

5.4 Consideraciones generales. Existe un número de consideraciones generales que deben tomarse en cuenta en relación con la política, opciones y entrenamiento de EOF:

- a. El EOF está relacionado con el empleo de la opción necesaria. Las opciones del uso de la fuerza deben leerse dentro del contexto de cada ocasión; es decir, la evaluación en cuanto cuál debe ser la primera respuesta mínima deberá hacerse en una base de caso por caso. El uso de una opción excesiva, en donde una opción menos dañina podría haber alcanzado de manera razonable la meta de neutralizar o quitar la amenaza en las circunstancias enfrentadas, puede tener consecuencias legales para los que utilizan la fuerza de forma individual.
- b. Cuando el tiempo y las circunstancias lo permitan se espera que se ejerzan las opciones menos dañinas (por ejemplo, advertencias o *disparos de advertencia*) antes de utilizar opciones más dañinas.

- c. En algunas ocasiones, por motivos operacionales, las ROE pueden limitar el acceso a ciertas opciones de EOF menos dañinas. Por ejemplo, las ROE pueden prohibir el uso de *disparos de advertencia*. Sin embargo, debe recordarse en todas las ocasiones que los procedimientos de las ROE y el EOF no limitan el derecho de *autodefensa*. Sujeto a cualquier limitación promulgada en las ROE (ya sea la Serie 10 u 11), podrán utilizarse todos los medios y acciones necesarias y proporcionales en *defensa propia*.
- d. La preparación de la fuerza debe incluir entrenamiento basado en el escenario en situaciones de EOF que los miembros de la *fuerza* muy probablemente enfrentarán durante la operación, como por ejemplo operaciones de puntos de inspecciones o de control de acceso.
- e. El uso de medidas preactivas para determinar la *intención hostil* (ver párrafo 4.4 del Apéndice 4 del Anexo A) y las medidas de EOF son similares y pueden servir el mismo fin.

DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS Y ROE

6.1 La determinación de objetivos es el proceso de seleccionar y priorizar los objetivos y hacer coincidir la respuesta adecuada a ellos, tomando en consideración los requerimientos y capacidades operacionales, las ROE aplicables y la Ley del Conflicto Armado (LOAC, por sus siglas en inglés).

6.2 La relación entre las ROE y la determinación de objetivos se resume de la siguiente manera:

a. Las fuerzas pueden determinar sólo aquellos objetivos militares permitidos a determinar en las ROE relevantes.

b. Las ROE pueden imponer restricciones políticas sobre la determinación de objetivos que van más allá de los requerimientos de la LOAC.

c. Las ROE nunca deben permitir la determinación de objetivos que no sea de conformidad con la LOAC.

6.3 Las directivas de determinación de objetivos para una misión pueden establecer limitaciones como *listas de objetivos restringidos* y *listas de no ataque*. Asimismo, los comandantes pueden ser restringidos a tomar ciertas acciones por sus ROE.

6.4 A fin de llevar a cabo la determinación de objetivos para cualquier misión, los planificadores, con frecuencias conocidos como “célula de determinación de objetivos”, deben tener ROE para el logro de la misión (Serie 20) que permita el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal*. Dichas medidas de ROE reflejarán los efectos que el comandante pretende alcanzar. Si no existen permisos bajo la Serie 20, entonces no podrán realizarse los *ataques*.

6.5 Las ROE reflejarán el requerimiento de la LOAC que bajo ningún motivo se permitirá un *ataque* en donde el daño incidental esperado o la muerte de civiles y el daño colateral a objetos civiles sea excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa anticipada a ser ganada por el *ataque*. En casos excepcionales, la *alta autoridad* o un comandante (a través de una orden de operación o declaración de la intención de comandante) pueden ordenar que se apliquen estándares más restrictivos. Por ejemplo, un comandante puede:

- a. prohibir *ataques* en los que un daño colateral sea una consecuencia previsible;
- b. prohibir *ataques* en donde se espere el daño incidental o muerte de clases especificadas de personas (como niños) o un número de personas especificadas;
- c. prohibir *ataques* en donde se espera daños colaterales de otro modo permisibles a objetos civiles; u
- d. ordenar que se deshabiliten los objetivos militares seleccionados en lugar de destruirlos.

Los estándares arriba restringidos, como regla general, se aplicarían a situaciones relacionadas con el logro de la misión y no al uso de la fuerza en situaciones de *defensa propia*.

MODELO DE LISTA DE VERIFICACIÓN PARA BLANCOS

Descripción del blanco:

Tabla de referencia:

1	¿Tiene usted autoridad bajo las ROE/Órdenes para realizar un ataque? Si sí, proceda al 2, si no, no ataque
2	¿El objetivo se encuentra en una lista de blanco de no atacar / restringido? Si no, proceda al 3, si sí, no ataque
3	¿El blanco provee una contribución efectiva a la acción militar enemiga? Si sí, proceda al 4, si no, no ataque
4	¿Su neutralización o destrucción en las circunstancias actuales, ofrecerá una ventaja militar definitiva? Si sí, proceda al 5, si no, no ataque
5	¿Se espera que le ataque cause pérdidas incidentales de vidas civiles, heridos o daños a propiedad de civiles, o una combinación de lo anterior, (daño colateral)? Si sí, proceda al 6, si no, proceda al 11
6	¿Sus ROE y directivas para establecer blancos le permiten daño colateral? Si sí, proceda al 7, si no, no ataque
7	¿Existe algún blanco militar alternativo disponible con la misma ventaja militar y con menos riesgo de daño colateral? Si no, proceda al 8, si sí regrese al 1 para un nuevo blanco
8	¿Se han tomado todas las precauciones posibles en la elección de los métodos de ataque buscando evitar, y en todo caso minimizar, pérdidas o bajas civiles, heridos civiles, y daño a propiedad de civiles? Si sí, proceda al 9, si no, hágalo y re evalúe el 8
9	Cuando lo permiten las circunstancias, ¿se ha dado una alerta anticipada efectiva de ataques que pueden afectar a civiles? Si sí, proceda al 10, si no, emita una alerta antes de proceder al 10
10	¿Se espera que el ataque cause pérdidas incidentales de vidas civiles, heridos civiles, daño a objetos de civiles, o una combinación de lo anterior, que sería excesivo con relación a la directa y concreta ventaja militar anticipada? Si sí, no ataque, si no, proceda al paso 11
11	ATAQUE PERMITIDO, PERO CONTINUE MONITOREANDO, SI LAS

COMPENDIO DE ROE

1. Este compendio provee las reglas para la elaboración del borrador de las ROE. Las reglas están divididas en grupos que tratan con diferentes áreas de la actividad militar. Dentro de estos grupos existe un número de series de reglas, cada una de las cuales regula una actividad distinta. Las reglas individuales son seleccionadas de las series según se requiera. Los números extras se proveen para la elaboración de borradores de reglas no incluidas en el Compendio. Algunas de las reglas incluyen el término “(ESPECIFIQUE)”. Esto significa que se deben insertar detalles para aclarar el significado de la regla.
2. El manual está hecho en base, a que el derecho del uso de fuerza en *autodefensa individual o autodefensa de unidad* no está limitado, a menos que una regla en los Grupos 10-19 específicamente lo establezca.
3. El proceso para elaborar el borrador de las ROE de este Compendio se establece abajo y se resume en la lista de Verificación del Borrador de ROE.
 - a. Analice la Misión. Ponga particular atención a la política, consideraciones legales y operacionales que puedan afectar a las ROE, incluyendo la intención o directiva de la *autoridad superior*. Determine el carácter de la operación al involucrarse en un conflicto armado (internacional o no internacional) o, al salir de un conflicto armado a fin de determinar las reglas aplicables.
 - b. Identifique la Tareas a partir de la Declaratoria de la Misión en la Orden de Operaciones (OPORD, por sus siglas en inglés). La OPOORD contendrá la declaratoria de la misión y las tareas militares que se deben completar para lograr la misión. Estas tareas deben ser identificadas antes de que cualquier consideración se pueda dar a un borrador de ROE.
 - c. Identifique cualquier ROE actual. Esto es necesario para determinar si los cambios serán requeridos.
 - d. Prepare las ROE.
 - i. Identifique Reglas Obligatorias. Las primera ROE a considerar son las obligatorias. Las reglas obligatorias tratan con asuntos que son fundamentales para cualquier misión y deben estar presentes en cada ROE, incluso si la regla seleccionada prohíbe la actividad militar. Cada ROE debe incluir una regla de cada una de las Series 10, 11, 12, 60 & 70. Para cualquier misión más allá de la *autodefensa*, se requiere una regla de la Serie

20. En situaciones que incluyan a un conflicto armado, se requieren medidas de las series 30 y 32.

ii. Identificar Reglas Específicas de Ambiente. El Apéndice 2 del Anexo A provee lineamientos para la realización del borrador para ROE para ambientes incluyendo operaciones en tierra, marítimo, aire, espacio exterior y ciberespacio. Las reglas que con mayor posibilidad serán requeridas están establecidas para cada ambiente pero no son obligatorias.

iii. Identifique Reglas de Tareas Específicas. El Apéndice 3 del Anexo A provee lineamientos para la elaboración de ROE para tareas específicas incluyendo operaciones de paz, de ayuda humanitaria/ ayuda ante desastres y asistencia a autoridades civiles. Las reglas que tienen más probabilidades de ser requeridas están establecidas para cada ambiente pero no son obligatorias.

iv. Revise las Reglas restantes en el Compendio. Cada misión es única por lo que la guía para el ambiente y tarea específica no siempre será suficiente. Los redactores de las ROE deben revisar todas las series en el Compendio para ver alguna otra regla que se requiera para lograr la misión.

v. Borrador de Reglas. El mensaje de las ROE se debe elaborar con las ROE listadas en orden numérico. Es posible, y a veces necesario, tener dos reglas elegidas de las mismas series.

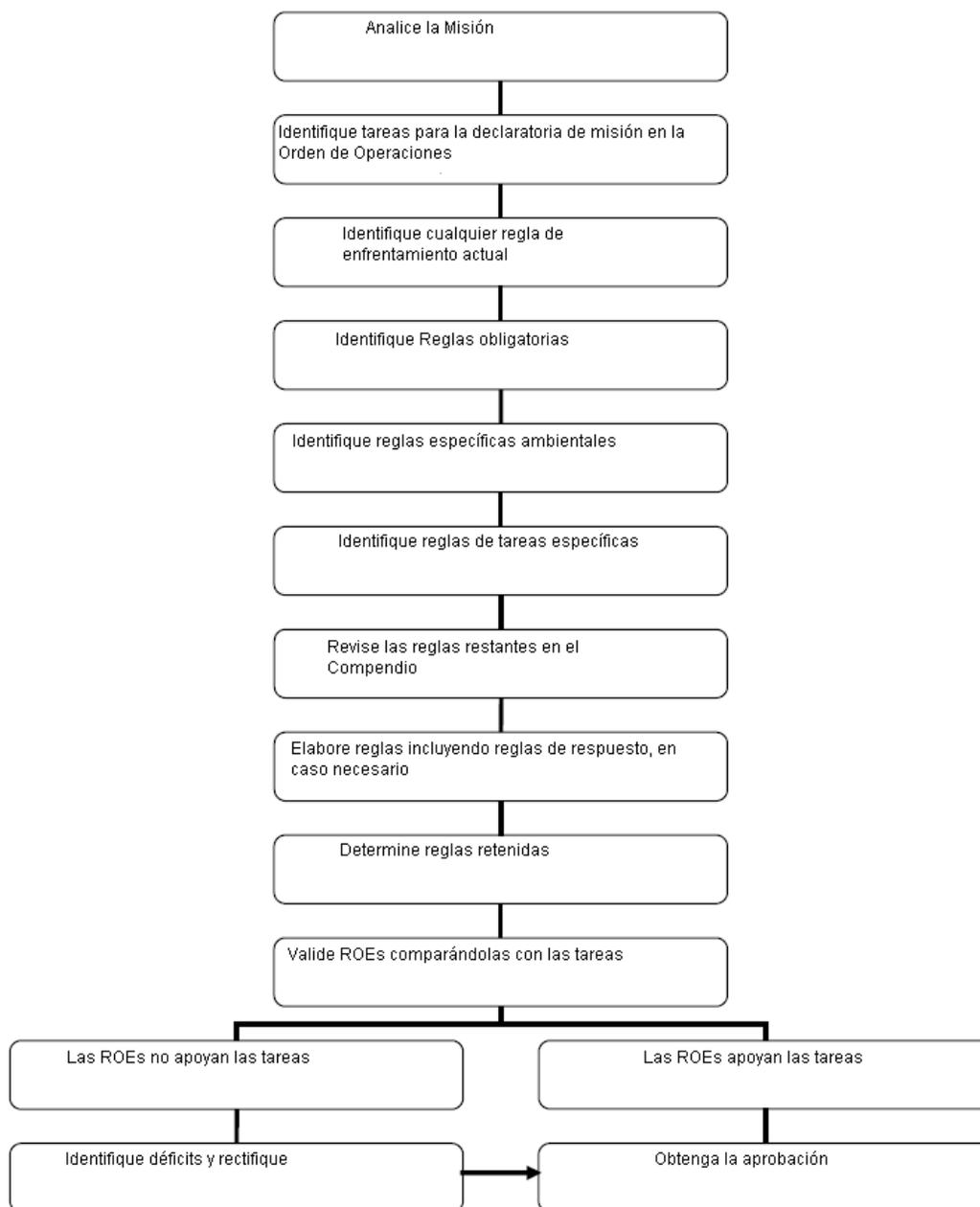
vi. Borrador de Reglas de Reserva, en caso de ser requeridas. El Compendio no puede anticipar cada misión posible ni regla que pueda requerirse. Donde no se provee una regla, ésta se puede elaborar usando un número de reserva y usando el mismo formato establecido en las otras reglas en series o en parte de un nuevo grupo o series.

vii. Determine Reglas Retenidas. Decida que reglas, si es que existen, deben retenerse a un nivel más alto. Estas reglas permanecen adormecidas hasta que se emite un mensaje ROEIMP.

e. Valide las ROE comparando las tareas. Se debe verificar a las ROE con relación a la misión y tareas a fin de asegurar que apoyen el éxito de la misión dentro de las limitaciones establecidas por el *alto mando*. Se deben rectificar déficits, en caso de existir.

f. Obtenga aprobación. Busque la aprobación del nivel de autoridad adecuado.

LISTA DE ELABORACIÓN DE ROE



Anexo B

Grupo 10-19. USO DE LA FUERZA EN AUTODEFENSA O EN DEFENSA DE OTROS		
NOTA: Para fines de <i>autodefensa</i> , la fuerza incluye a personas que acompañan a la fuerza, prisioneros de guerra, internos y detenidos bajo control de la Fuerza.		
Serie 10	Uso de la fuerza en autodefensa individual	
Propósito	Regular el derecho al uso de la fuerza en <i>autodefensa individual</i>	
	Regla	
	10 A	Se permite el uso de la fuerza hasta llegar a la fuerza letal, en <i>autodefensa individual</i> excepto en lo siguiente: (ESPECIFIQUE)
	10 B	Se permite el uso de la fuerza no letal en autodefensa individual
	10 C	Se permite el uso de la fuerza hasta llegar a la fuerza letal en <i>autodefensa individual</i> .
	10 D	Se permite el uso de la <i>fuerza no letal</i> en defensa de propiedad, cuando existan posibilidades de que la destrucción o daño a propiedad lleve a una inminente amenaza para la vida (ESPECIFIQUE)
	10 E	Se permite el uso de <i>fuerza letal</i> en defensa de propiedad, cuando existan posibilidades de que la destrucción o daño a propiedad lleve a una inminente amenaza para la vida (ESPECIFIQUE RAZONES) Nota: La defensa de la propiedad en tales situaciones es un ejercicio del derecho de la autodefensa individual, de la autodefensa de unidad, o del derecho de proteger a personas específicas. Las personas específicas pueden incluir a miembros de la Fuerza, a propios nacionales del estado, a todos los civiles etc. Vea la serie 40 para medidas relacionadas con el uso de la fuerza para proteger propiedad donde no existe una posibilidad latente de amenaza a la vida.
	10 F-Z	No empleada
Serie 11	Uso de la fuerza en autodefensa de la unidad	
Propósito:	Regular el derecho del uso de la fuerza en <i>autodefensa de unidad</i>	
	Regla	
	11 A	Se permite el uso de la fuerza hasta llegar a nivel letal

		en <i>autodefensa de unidad</i> , excepto en lo siguiente: (ESPECIFIQUE)
--	--	---

Anexo B

	11 B	Se permite el uso de la <i>fuerza no letal</i> en <i>autodefensa de la unidad</i>
	11 C	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal en <i>autodefensa de unidad</i> (ESPECIFIQUE unidades o grupos, ejemplo: La Fuerza, Civiles)
	11 D	Se permite el uso de la <i>fuerza no letal</i> en <i>autodefensa de unidad</i> de (ESPECIFIQUE grupos o unidades)
	11 E	Se permite el uso de la <i>fuerza no letal</i> donde exista posibilidad de daño a propiedad y que lleve a que personas sean heridas en la propia unidad o en otras unidades de la propia nación.
	11 F	Se permite el uso de la <i>fuerza no letal</i> donde exista posibilidad de daño a propiedad y que lleve a que personas sean heridas en (ESPECIFIQUE grupos o unidades, ejemplo: La Fuerza, Civiles)
	11 G	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal cuando exista posibilidad de daño a propiedad, que conlleve a una inminente amenaza a la vida en la propia unidad o en otras unidades de la propia nación. Nota: La defensa de la propiedad en tales situaciones es un ejercicio del derecho de <i>autodefensa de unidad</i> en situaciones donde la unidad o personas de la unidad están en peligro. Vea la serie 40 para medidas con relación al uso de la fuerza para proteger propiedad.
	11 H-Z	No empleada
Serie 12	Uso de la fuerza para protección de otros	
	Regular el uso de la fuerza para protección de personas que no son miembros de la Fuerza	
	Regla	
	12 A	Está prohibido el uso de la fuerza para la protección de otros
	12 B	Se permite el uso de la fuerza no letal para la protección de otros (ESPECIFIQUE grupo)
	12 C	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para la protección de otros (ESPECIFIQUE grupo)
	12 D	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para evitar que se cometa un serio crimen contra personas (ESPECIFIQUE)

	12 E-Z	No empleada
--	--------	-------------

Anexo B

Serie 13	Uso de la Fuerza en <i>Autodefensa Nacional</i>	
Propósito	Regular el uso de la Fuerza en <i>autodefensa nacional</i>	
	Regla	
	13 A	Se prohíbe el uso de la fuerza en <i>autodefensa nacional</i>
	13 B	Se permite el uso de la <i>fuerza no letal</i> en <i>autodefensa nacional</i> (ESPECIFIQUE NACION)
	13 C	Se permite el uso de la <i>fuerza no letal</i> en <i>autodefensa nacional</i> (ESPECIFIQUE NACION) cuando sea autorizado por (ESPECIFIQUE QUIEN AUTORIZA)
	13 D	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal en <i>autodefensa nacional</i> (ESPECIFIQUE NACION)
	13 E	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal en <i>autodefensa nacional</i> (ESPECIFIQUE NACION) cuando sea autorizado (ESPECIFIQUE QUIEN AUTORIZA)
	13 F-Z	No empleada
Serie 14-19	No empleada	
GRUPO 20 – 29: Cumplimiento de Misión		
Serie 20	Uso de la fuerza para cumplimiento de misión	
Propósito	Regula el uso de la fuerza a fin de alcanzar la misión Nota: Donde no existe conflicto armado, algunas naciones únicamente usarán la fuerza no letal en <i>autodefensa</i>	
	Regla	
	20 A	Se permite el uso de la fuerza no letal para alcanzar la misión
	20 B	Se permite el uso de la fuerza no letal para la fuerza de respuesta usada para interferir con la misión
	20 C	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para alcanzar la misión

	20 D	Se permite el uso de la fuerza letal para la fuerza de respuesta usada para interferir con la misión
--	------	--

Anexo B

	20 E-Z	No empleada
Serie 21	Protección de libertad de movimiento para personas	
Propósito:	Regular el uso de la fuerza en la protección de libertad de movimiento de personas	
	Regla	
	21 A	Se prohíbe el uso de la fuerza para evitar la interferencia con la libertad de movimiento de personas que pertenezcan a la <i>Fuerza</i>
	21 B	Se permite el uso de la <i>fuerza no letal</i> para evitar la interferencia con la libertad de movimiento de personas que pertenezca a la <i>Fuerza</i>
	21 C	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para evitar la interferencia con la libertad de movimiento de personas que pertenezcan a la <i>Fuerza</i>
	21 D	Se prohíbe el uso de la fuerza para evitar la interferencia con la libertad de movimiento de (ESPECIFIQUE personas)
	21 E	Se permite el uso de la fuerza no letal para evitar la interferencia con la libertad de movimiento de (ESPECIFIQUE personas)
	21 F	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para evitar la interferencia con la libertad de movimiento de (ESPECIFIQUE personas)
	21 G-Z	No empleada
Serie 22	Prevención de interferencia con Buques y Aeronaves	
Propósito	Regular las circunstancias en las que se puede usar la fuerza a fin de evitar inspecciones o aseguramientos no autorizados de buques y/o aeronaves.	
	Regla	
	22 A	Está prohibido usar la fuerza para evitar inspecciones no autorizadas a buques / aeronaves
	22 B	Se autoriza el uso de la <i>fuerza no letal</i> para evitar

		inspecciones no autorizadas de (ESPECIFIQUE buques / aeronaves)
	22 C	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para evitar el abordaje no autorizado de (ESPECIFIQUE buques / aeronaves)
	22 D-Z	No empleada

Anexo B

Serie 23	<i>Disparos de Advertencia</i>	
Propósito	Regular el uso de <i>disparos de advertencia</i> en situaciones distintas a la <i>autodefensa</i> . Nota: Para uso de advertencias en situaciones distintas a los <i>disparos de advertencia</i> vea la Serie 60	
	Regla	
	23 A	Se prohíben los <i>disparos de advertencia</i>
	23 B	Se permite el uso de <i>disparos de advertencia</i> en el vecindario (ESPECIFIQUE elementos)
	23 C	Se permite el uso de <i>disparos de advertencia</i> para cumplir con (ESPECIFIQUE instrucciones)
	23 D	Se permiten los <i>disparos de advertencia</i>
	23 E-Z	No empleada
Serie 24	<i>Fuego Discapacitante</i>	
Propósito	Regular el uso del <i>fuego discapacitante</i>	
	Regla	
	24 A	Se prohíbe el uso del <i>fuego discapacitante</i>
	24 B	Se permite el uso del <i>fuego discapacitante</i> para cumplir con (ESPECIFIQUE instrucciones)
	24 C	Se permite el uso del <i>fuego discapacitante</i>
	24 D-Z	No empleada
Serie 25	Búsqueda y Detención de Personas	
Propósito	Para regular las circunstancias en las que las que se puede buscar	

	o detener a personas, además del apoyo a las Autoridades de Seguridad y Civiles vea la serie 111.	
	Regla	
	25 A	Está prohibida la búsqueda de (ESPECIFIQUE personas)
	25 B	Está permitida la búsqueda de (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias)

Anexo B

	25 C	Se permite el uso de <i>fuera no letal</i> para la búsqueda de (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	25 D	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal, para búsqueda (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	25 E	Se permite el uso de <i>fuera no letal</i> para desarmar (ESPECIFIQUE personas)
	25 F	Se permite el uso de la fuerza incluyendo <i>fuera letal</i> para desarmar (ESPECIFIQUE personas)
	25 G	Se prohíbe la detención de (ESPECIFIQUE personas)
	25 H	Se permite la <i>detención</i> de (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	25 I	Se permite el uso de la <i>fuera no letal</i> para detener (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	25 J	Se permite el uso de la <i>fuera no letal</i> para detener (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	25 K	Se permite el uso de la <i>fuera no letal</i> para evitar el escape de (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	25 L	Se permite el uso de la fuerza <i>hasta nivel letal</i> para evitar el escape de (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	25 M-Z	No empleado.
Serie 26	Uso de Fuerza para Asegurar la Liberación de Personas	
	Regla	
Propósito	Regular el uso de la fuerza al asegurar la liberación de personas.	
	26 A	Se prohíbe el uso de la fuerza para asegurar la liberación

		de custodia de personas que pertenezcan a la <i>Fuerza</i>
	26 B	Se permite el uso de fuerza <i>no letal</i> para asegurar la liberación de custodia de personas que pertenezcan a la <i>Fuerza</i>
	26 C	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel <i>letal</i> para asegurar la liberación de custodia de personas que pertenezcan a la <i>Fuerza</i>
	26 D	Se prohíbe el uso de la fuerza para asegurar la liberación de custodia de (ESPECIFIQUE personas)

Anexo B

	26 E	Se permite el uso de <i>fuerza no letal</i> para asegurar la liberación de custodia de (ESPECIFIQUE personas)
	26 F	Se permite el uso de la fuerza hasta <i>nivel letal</i> , para asegurar la liberación de custodia de (ESPECIFIQUE personas)
	26 G-Z	No empleada
Serie 27	Fuego Indirecto (Fuego Indirecto no observado y Fuego Indirecto observado)	
Propósito:	Regular el uso del <i>fuego indirecto</i>	
	<p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las definiciones de los términos de <i>fuego directo</i>, <i>fuego indirecto observado</i>, y <i>fuego indirecto no observado</i> varían entre las naciones. El Anexo D provee definiciones generalmente aceptadas. Si la política nacional dicta una definición distinta, esa definición se debe publicar en las ROEs. 2. Para los fines de este manual, <i>fuego directo</i> y <i>fuego indirecto observado</i> son permitidos a menos que los restrinja una regla. <i>El fuego indirecto no observado</i> no se permite a menos de que sea autorizado por una regla. 	
	Regla	
	27 A	El uso de (ESPECIFIQUE <i>fuego no observado</i> , <i>fuego indirecto observado</i> , o <i>todo fuego indirecto</i>) se prohíbe (en las siguientes situaciones: ESPECIFIQUE situaciones, ejemplo: áreas pobladas)
	27 B	Se permite el uso de <i>fuego indirecto no observado</i> (en las siguientes situaciones: ESPECIFIQUE situaciones)
	27 C-Z	No empleada
Serie 29-29	No empleada	
GRUPO 30-29: ESTABLECIENDO BLANCOS EN UN CONFLICTO ARMADO		

Serie 30	ENFRENTAMIENTOS CON OBJETIVOS MILITARES INCLUYENDO FUERZAS HOSTILES	
Propósito:	Regular el establecimiento de objetivos militares incluyendo fuerzas hostiles	
	Regla	
	30 A	Está permitido el <i>ataque a fuerzas hostiles declaradas</i> y a otros objetivos militares dentro de (ESPECIFIQUE área). AMPN: <i>Las Fuerzas hostiles declaradas son:</i>

Anexo B

		a. Combatientes de las fuerzas armadas (ESPECIFIQUE nación) b. Civiles tomando parte directa en las hostilidades, y / o c. (ESPECIFIQUE otros, ejemplo grupo / buque)
	30 B	Se permite ataque no destructivo (ESPECIFIQUE propiedad)
	30 C	Se prohíbe <i>ataque a</i> (ESPECIFIQUE propiedad)
	30 D-Z	No empleada Nota: Todas las acciones bajo esta serie se realizarán de acuerdo con la LOAC. Por ejemplo, personal médico, capellanes de las fuerzas armadas y aquellos ajenos al combate no pueden ser <i>atacados</i> . La Serie 30 se debe considerar en conjunción con la serie 31 – Identificación de Blancos
Serie 31	Identificación de Blancos	
Propósito:	Regular los medios de identificación requeridos al usar la fuerza contra un blanco	
	Regla	
	31 A	La Identificación de un blanco debe ser por medios visuales Nota: Para fines de esta regla, visual incluye el uso de magnificadores de imágenes tales como binoculares, telescopios y periscopios.
	31 B	La identificación del blanco debe ser a través de medios visuales y (ESPECIFIQUE número y / o combinación de los siguientes medios): a. Identificación de amigo o enemigo (IFF, por sus siglas en inglés) b. Otros medios que requieren de una respuesta

		<ul style="list-style-type: none"> c. Imágenes térmicas d. Electro ópticas e. Inteligencia de Intercepción electrónica f. Información de vínculos de datos g. Análisis acústico pasivo h. Rastree origen y comportamiento i. Correlación de ruta de vuelo j. Firma magnética k. Medidas de apoyo de combate electrónico l. Otros medios de comunicación que no requieran de una respuesta
	31 C	La Identificación de un blanco debe ser (ESPECIFIQUE número y/o combinación de los siguientes medios):

Anexo B

		<ul style="list-style-type: none"> a. Visual b. Identificación de amigos o enemigo (IFF) c. Otros medios que requieren de una respuesta d. Imágenes térmicas e. Electro-ópticas f. Inteligencia de Intercepción electrónica g. Información de vínculos de datos h. Análisis acústico pasivo i. Rastree origen y comportamiento j. Correlación de ruta de vuelo k. Firma magnética l. Medidas de apoyo de combate electrónico m. Otros medios de comunicación que no requieran de una respuesta
	31 D	Se prohíbe el uso de información de (ESPECIFIQUE fuente / recursos) para identificación de blancos
	31 E	Se permite el uso de (ESPECIFIQUE medios) información de (ESPECIFIQUE fuerza / fuentes) para identificación de blancos
	31 F	Se permite el uso de información de (ESPECIFIQUE fuerza / fuentes) para identificación de blancos
	31 G-Z	No empleada
Serie 32	Neutrales	
Propósito:	Regular la interacción de la propia fuerza con neutrales.	
	Regla	
	32 A	Se prohíbe interferencia con las actividades de neutrales
	32 B	Se permite la interferencia con las actividades de neutrales de acuerdo con la ley del conflicto armado para fines de (ESPECIFIQUE acciones, ejemplo: realizar una visita y búsqueda, instruyendo al buque/aeronave

		que parta de inmediato del área de operaciones, etc.)
	32 C	Conducir (ESPECIFIQUE operación) en (ESPECIFIQUE estados neutrales) mar territorial, aguas de archipiélagos o espacio aéreo
	32 D-Z	No empleado
Serie 33-39	No empleada	
GRUPO 40-49: OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD		

Anexo B

Serie 40	Uso de Fuerza para Proteger Propiedad	
Propósito	Regular el uso de la fuerza para proteger propiedad	
	Regla	
	40 A	Se prohíbe el uso de la fuerza para proteger propiedad que pertenezca a la <i>Fuerza</i>
	40 B	Se permite el uso de <i>fuerza no letal</i> para proteger propiedad que pertenezca a la <i>Fuerza</i>
	40 C	Se permite el uso de la fuerza hasta letal para proteger propiedad que pertenezca a la <i>Fuerza</i>
	40 D	Se prohíbe el uso de la fuerza para proteger propiedad
	40 E	Se permite el uso de <i>fuerza no letal</i> para proteger propiedad
	40 F	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para proteger propiedad
	40 G-Z	No empleada
Serie 41	Protección de Propiedad Vital / Esencial para Misión / Específica	
Propósito:	Regular el uso de la fuerza en la protección de propiedad vital, propiedad esencial para misión, y otra propiedad especificada	
	Regla	
	41 A	Se permite el uso de de fuerza <i>no letal</i> para proteger (ESPECIFIQUE) propiedad
	41 B	Se permite el uso de la fuerza <i>hasta nivel letal</i> para proteger (ESPECIFIQUE propiedad)
	41 C-Z	No empleada

Serie 42	Inspección, Incautación y Destrucción de Propiedad	
Propósito:	Regular las circunstancias en las que se puede inspeccionar, incautar y destruir propiedad	
	Regla	
	42 A	Se prohíbe la Inspección de (ESPECIFIQUE propiedad)
	42 B	Se permite la Inspección de (ESPECIFIQUE propiedad) en (ESPECIFIQUE circunstancias)

Anexo B

	42 C	Se permite el uso de <i>fuera no letal</i> para inspeccionar (ESPECIFIQUE propiedad) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	42 D	Se permite el uso de la fuerza <i>hasta nivel letal</i> para inspeccionar (ESPECIFIQUE propiedad) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	42 E	Se prohíbe el aseguramiento de (ESPECIFIQUE propiedad)
	42 F	Se permite el aseguramiento de (ESPECIFIQUE propiedad) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	42 G	Se permite el uso de la <i>fuera no letal</i> para incautar (ESPECIFIQUE propiedad) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	42 H	Se permite el uso de la fuerza <i>hasta nivel letal</i> para incautar (ESPECIFIQUE propiedad) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	42 I	Se prohíbe el uso de la fuerza para asegurar la liberación de propiedad después de su incautación
	42 J	Se permite el uso de <i>fuera no letal</i> para asegurar la liberación de (ESPECIFIQUE) propiedad que pertenezca a la <i>Fuerza</i> después de su aseguramiento
	42 K	Se permite el uso de la fuerza <i>hasta nivel letal</i> para asegurar la liberación de (ESPECIFIQUE) propiedad que pertenezca a la fuerza después de su incautación
	42 L	Se permite el uso de <i>fuera no letal</i> para liberar (ESPECIFIQUE propiedad)
	42 M	Se permite el uso de la fuerza <i>hasta nivel letal</i> para asegurar la liberación de (ESPECIFIQUE propiedad)
	42 N	Se prohíbe la destrucción de (ESPECIFIQUE propiedad)

	42 O	Se permite la destrucción de (ESPECIFIQUE propiedad) en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	42 P-Z	No empleada
Serie 42-49	No empleada	
GRUPO 50-59: POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO		
Serie 50	Posicionamiento Geográfico de Unidades de Fuerza e Incursiones más allá de la Frontera	
Propósito	Regular la posición de las Unidades de Fuerza con relación al territorio, zonas marítimas y espacio aéreo de otros.	

Anexo B

	Nota: Con excepción de los excluidos, restringidos, modificados o amplificados por una medida en la Serie 58, las unidades de <i>Fuerza</i> pueden ejercer la libertad de navegación y sobre vuelo de acuerdo con el derecho internacional (vea Parte V, párrafo 19).	
	Regla	
	50 A	Se prohíbe entrada a (ESPECIFIQUE área) de (ESPECIFIQUE nación o área)
	50 B	Se prohíbe acercarse a más de (ESPECIFIQUE distancia) de (ESPECIFIQUE área)
	50 C	Se prohíbe entrar a (ESPECIFICAR área) excepto para las siguientes circunstancias (ESPECIFIQUE ejemplo: para tránsito, cuando se considere necesario por fuerza mayor o emergencia, entrar para ayudar, en autodefensa etc.)
	50 D	Se permite entrar a (ESPECIFIQUE área) para (ESPECIFIQUE propósito o tarea, ejemplo: paso inocente, tránsito de paso, paso en vías de aguas archipelágicas, entrada en auxilio, SAR, NEO)
	50 E	Se permite la entrada a (ESPECIFIQUE área)
	50 F-Z	No empleada
Serie 51	Reconocimiento Terrestre	
Propósito:	Regular la conducta del reconocimiento terrestre	
	Regla	
	51 A	Se prohíbe realizar reconocimiento terrestre en

		(ESPECIFIQUE área)
	51 B	Se permite realizar reconocimiento terrestre en (ESPECIFIQUE área)
	51 C-Z	No empleada
Serie 52	Reconocimiento Aéreo	
Propósito:	Regular el uso del reconocimiento aéreo	
	Regla	
	52 A	Se prohíbe el reconocimiento aéreo sobre (ESPECIFIQUE área)

Anexo B

	52 B	Se prohíbe el reconocimiento aéreo contra (ESPECIFIQUE fuerza)
	52 C	Se prohíbe el reconocimiento aéreo a alturas de menos de (ESPECIFIQUE altura sobre el nivel del suelo) sobre (ESPECIFIQUE fuerza/ área)
	52 D	Se permite reconocimiento aéreo contra (ESPECIFIQUE fuerza)
	52 E	Se permite el reconocimiento aéreo sobre (ESPECIFIQUE área)
	52 F	Se permite el reconocimiento aéreo
	52 G-Z	No empleada
Serie 53	Posicionamiento Relativo de Unidades de la <i>Fuerza</i>	
Propósito:	Regular la posición de unidades de la <i>Fuerza</i> en relación con otras fuerzas o equipos	
	Regla	
	53 A	Se prohíbe acercarse a más de (ESPECIFIQUE distancia / rango) a (ESPECIFIQUE fuerzas / contactos de interés)
	53 B	Se permite acercarse a (ESPECIFIQUE fuerzas / contactos de interés) dentro de (ESPECIFIQUE distancia) para (ESPECIFIQUE fin – ejemplo: establecer identidad)
	53 C	Se permite acercarse (ESPECIFIQUE fuerzas / contactos de interés) dentro (ESPECIFIQUE distancia)

	53 D	Se permite el acercamiento sin restricciones de (ESPECIFIQUE fuerzas / contactos de interés)
	53 E-Z	No empleada
Serie 54	Practicando en Presencia de Un Adversario en Potencia	
Propósito:	Regular la conducta de ejercicios en la presencia de un enemigo potencial	
	Regla	
	54 A	Se prohíbe realizar ejercicios en la presencia de (ESPECIFIQUE) unidades
	54 B	Se permite realizar (ESPECIFIQUE) ejercicios en la presencia de (ESPECIFIQUE) unidades

Anexo B

	54 C	Se prohíbe apuntar armas en dirección de (ESPECIFIQUE)
	54 D	Se permite apuntar armas en dirección de (ESPECIFIQUE)
	54 E-Z	No empleada
Serie 55	Divertimiento Estratégico	
Propósito:	Regular el uso y refuerzo de divisiones.	
	Regla	
	55 A	Se prohíbe ordenar divertimientos estratégicos
	55 B	Se permite asesorar (ESPECIFIQUE personas / objetos) en tierra para evitar (ESPECIFIQUE) áreas
	55 C	Se permite asesorar (ESPECIFIQUE) aeronaves para evitar (ESPECIFIQUE) áreas
	55 D	Se permite asesorar (ESPECIFIQUE) buques para evitar (ESPECIFIQUE) áreas
	55 E	Se permite ordenar divertimientos a (ESPECIFIQUE personas/ objetos en tierra para (ESPECIFIQUE) propósito
	55 F	Se permite ordenar divertimiento a (ESPECIFIQUE) aeronave para (ESPECIFIQUE) fines
	55 G	Se permite ordenar divertimientos para (ESPECIFIQUE) buques para (ESPECIFIQUE) fines
	55 H	Se permite ordenar divertimientos y otras instrucciones a buques de quienes se sospecha operan en ruptura de RCONU (ESPECIFIQUE)

	55 I	Se permite usar (ESPECIFIQUE acciones) para obligar que se cumpla con (ESPECIFIQUE instrucciones de divertimiento)
	55 J	Se permite el uso de <i>fuera no letal</i> para forzar a cumplir con (ESPECIFIQUE instrucciones de divertimiento),
	55 K	Se permite el uso de fuerza hasta nivel <i>letal</i> para forzar a cumplir con (ESPECIFIQUE instrucciones de divertimiento)
	55 L-Z	No empleada
Serie 56	Uso de Obstáculos y Barreras	

Anexo B

Propósito:	Regular el uso de obstáculos y barreras	
	Regla	
	56 A	Se prohíbe el uso de obstáculos y barreras.
	56 B	Se permite el uso de obstáculos no explosivos y barreras en (ESPECIFIQUE circunstancias)
	56 C	Se prohíbe el uso de <i>barreras de advertencia contra terroristas</i>
	56 D	Se permite el uso de una <i>barrera de advertencia contra terroristas</i> en (ESPECIFIQUE circunstancias / ubicación)
	56 E-Z	No empleada
Serie 57	Zonas	
Propósito:	Regular los mecanismos de refuerzo para zonas declaradas en tierra, marítimas y en ambientes aéreos	
	Regla	
	57 A	Se permite el uso de <i>fuera no letal</i> contra (ESPECIFIQUE unidades) que entren (ESPECIFIQUE área) sin permiso para (ESPECIFIQUE propósito ejemplo: reconocimiento)
	57 B	Se permite el uso de <i>fuera no letal</i> dentro de (ESPECIFIQUE área) para desarmar (ESPECIFIQUE grupos o individuos)

	57 C	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel <i>letal</i> dentro de (ESPECIFIQUE área) para desarmar a (ESPECIFIQUE grupos o individuos)
	57 D	Se permite el uso de la <i>fuerza letal</i> a (ESPECIFIQUE unidades) que entren (ESPECIFIQUE área) sin permiso
	57 E	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel <i>letal</i> a (ESPECIFIQUE unidades) que hayan entrado a (ESPECIFIQUE área) y que no se hayan retirado cuando se dio la advertencia
	57 F-Z	No empleada
Serie 58	Libertad de navegación	
Propósito:	Regular el ejercicio de la libertad de navegación. Nota: Estos derechos se deben ejercer con total respeto por los legítimos derechos del Estado Costero en la zona relevante. A menos de que se instruya otra cosa, esta Regla	

Anexo B

	permite ejercer los derechos aplicables en <i>aguas internacionales</i> que están sujetos a excesivos reclamos marítimos – tanto geográficos (tales como excesivas líneas rectas base) y jurisdiccionales (tal como la seguridad en la ZE, y en la ZEE).	
	Regla	
	58 A	Se prohíbe el ejercicio de libertad de navegación en (ESPECIFIQUE zona de seguridad reclamada u otro reclamo marítimo excesivo) de (ESPECIFIQUE nación / naciones)
	58 B	Está permitido el ejercicio de libertad de navegación en (ESPECIFIQUE zona de seguridad reclamada u otro reclamo marítimo excesivo) de (ESPECIFIQUE nación / naciones)
	58 C	Está permitido el ejercicio de libre navegación en la Zona Contigua (ZC) y en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de (ESPECIFIQUE nación / naciones)
	58 D-Z	No empleada
Serie 59	No empleada	
GUPO 60-69: ALERTAS, HOSTIGAMIENTOS, <i>SHADOWING</i>, ILUMINACIÓN		
Serie 60	Advertencias	

Propósito	Regular el uso de las advertencias	
	Nota: Para uso de <i>disparos de advertencia</i> vaya a la Serie 23 – <i>Disparos de advertencia</i> . Nada en esta Serie prohíbe que un individuo / vehículo / buque o aeronave se comunique o muestre una <i>señal de advertencia</i> .	
	Regla	
	60 A	Se prohíbe el uso de advertencias
	60 B	Se permite el uso de advertencias
	60 C	Se permite el uso de (ESPECIFIQUE advertencias) dirigidos hacia (ESPECIFIQUE elementos)
	60 D	Se permite energizar el control de fuego del radar como medio para advertir
	60 E-Z	No empleada
Serie 61	Hostigamiento	

Anexo B

Propósito:	Regular el hostigamiento.	
	Nota: Se debe incluir una definición de “hostigamiento” si existe duda en el significado de dicho término.	
	Regla	
	61 A	El hostigamiento está prohibido.
	61 B	El hostigamiento que no provoque daño físico está permitido.
	61 C	El hostigamiento que provoque daño físico está prohibido
	61 D	El hostigamiento que provoque daño físico está prohibido
	61 E	El hostigamiento en grado o modo similar al hostigamiento recibido por un elemento o unidad de la <i>Fuerza</i> está permitido.
	61 F-Z	No empleadas
Serie 62	Shadowing, Vigilancia y Marcación	
Propósito:	Regular o restringir la conducción de <i>Shadowing</i> , vigilancia o marcación.	
	Regla	

	62 A	<i>Shadowing</i> está prohibido.
	62 B	<i>Shadowing</i> de las (ESPECIFIQUE) fuerzas está permitido.
	62 C	La marcación está prohibida.
	62 D	La marcación de las (ESPECIFIQUE) fuerzas está permitida.
	62 E	La conducción de vigilancia está permitida.
	62 F-Z	No empleadas
Serie 63	Sensores e Iluminación	
Propósito:	Regular el uso de sensores y medios de iluminación. Nota: Se debe tener cuidado de no iluminar el puente, caseta o cabina en alguna forma que ciegue a las personas que llevan el control del barco, vehículo o aeronave que se pretenda iluminar.	
	Regla	

Anexo B

	63 A	La iluminación está prohibida.
	63 B	La iluminación de (ESPECIFIQUE) por (ESPECIFIQUE equipo) está permitida.
	63 C	El uso de designadores laser en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitidos.
	63 D	El uso de telémetros laser en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitido. Nota: Es ilícito utilizar sistemas de blancos laser con el fin de provocar ceguera de manera deliberada.
	63 E	Energizar los radares de control de tiro en dirección a (ESPECIFIQUE) está permitido.
	63 F	El uso de iluminadores y sistemas de iluminación está permitido.
	63 G	El uso de sensores activos está prohibido.
	63 H	El uso de sensores activos está permitido.
	63 I	El uso no restringido de sensores está permitido.
	63 J-Z	No empleadas.
Serie 64-69	No empleadas	
GRUPO 70-79: PORTACIÓN DE ARMAS		

Serie 70	Permiso para Portar Armas	
Propósito:	Regular la portación de armas.	
	Regla	
	70 A	La portación de armas por parte de miembros de la <i>Fuerza</i> está prohibida
	70 B	La portación de armas por parte de los miembros de la <i>Fuerza</i> en (ESPECIFIQUE ubicación) está prohibida.
	70 C	La portación de armas por parte de los miembros de la <i>Fuerza</i> en (ESPECIFIQUE área) está permitida.
	70 D	La portación de (ESPECIFIQUE tipo de arma) por parte de miembros de la <i>Fuerza</i> en (ESPECIFIQUE área) está permitida.
	70 E	La portación de armas excepto en (ESPECIFIQUE ubicación) está permitida. Nota: La medida 70E se emplea cuando a los miembros de la <i>Fuerza</i> se les permite portar armas en el área de

Anexo B

		operaciones, mas tienen restringida la portación en lugares tales como las proximidades de una ciudad, en edificios gubernamentales del país huésped, etc.
	70 F	La portación de armas por parte de miembros de la <i>Fuerza</i> está permitida.
	70 G-Z	No empleadas
Series 71-79	No empleadas	
GRUPO 80-89: MINAS TERRESTRES, MUNICION DE RACIMO Y TRAMPAS PARA BOBOS		
Nota: La leyes del tratado y las políticas nacionales, que van más allá de los requerimientos de la ley internacional consuetudinaria, han puesto limitaciones sobre el uso de estos sistemas de armas por parte de algunas naciones.		
Serie 80	Uso de Minas Terrestres	
Propósito:	Regular el uso de minas terrestres (incluyendo <i>minas antipersonal</i>).	
	Regla	
	80 A	El uso de minas terrestres (incluyendo <i>minas antipersonal</i>) está prohibido.
	80 B	El uso de minas antipersonales está permitido.

	80 C	El uso de minas anti-vehículo sembradas en la ruta en (ESPECIFIQUE área) está permitido.
	80 D	El uso de minas anti-vehículos ocultas en (ESPECIFIQUE área) está permitido.
	80 E	El uso de minas terrestres (incluyendo minas antipersonal) en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitido.
	80 F	El uso de minas detonadas por dispositivos está permitido.
	80 G	El uso de minas terrestres (excepto <i>minas antipersonal</i>) en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitido.
	80 H	El uso de minas terrestres (excepto <i>minas antipersonal</i>) está permitido.
	80 I	El uso de <i>minas terrestres</i> (incluyendo <i>minas antipersonal</i>) está permitido.
	80 J-Z	No empleadas
Serie 81	Uso de Municiones en Racimo	
Propósito:	Regular el uso de <i>municiones en racimo</i> .	

Anexo B

	Regla	
	81 A	El uso de <i>municiones en racimo</i> está prohibido.
	81 B	El uso de <i>municiones en racimo</i> en contra de (ESPECIFIQUE objetivos) está permitido.
	81 C	El uso de <i>municiones en racimo</i> en (ESPECIFIQUE área) está permitido.
	81 D-Z	No empleadas.
Serie 82	Uso de Trampas Para Bobos	
Propósito:	Regular el uso de trampas para bobos.	
	Regla	
	82 A	El uso de trampas para bobos está prohibido.
	82 B	El uso de trampas para bobos explosivas está prohibido.
	82 C	El uso de trampas para bobos explosivas en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitido.
	82 D	El uso de trampas para bobos en contra de (ESPECIFIQUE objetivos) está permitido.
	82 E-Z	No empleadas.

Series 83-89	No empleadas	
GRUPO 90-99: OPERACIONES MARITIMAS		
Serie 90	Aplicación del Derecho Marítimo	
Propósito:	Regular el uso de la fuerza en la conducción de operaciones de aplicación del derecho marítimo dentro de las propias zonas marítimas, o en las zonas marítimas de otras naciones en donde se autoricen apropiadamente.	
	Regla	
	90 A	El uso de <i>fuerza no letal</i> para aplicar regímenes legales relacionados con los recursos y leyes nacionales aplicables en la zona económica exclusiva y en la placa continental externa está permitido.
	90 B	Está permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la <i>fuerza letal</i> , para aplicar regímenes legales relacionados con los recursos y derecho criminal aplicable en la zona económica exclusiva y en la placa continental externa.

Anexo B

	90 C	El uso de la <i>fuerza no letal</i> para hacer cumplir los regímenes legales, fiscales, aduanales, sanitarios y de inmigración así como el derecho nacional pertinente en la zona contigua está permitido.
	90 D	Está permitido el uso de la fuerza, hasta e incluso la <i>fuerza letal</i> para hacer cumplir los regímenes legales, fiscales, aduanales, sanitarios y de inmigración así como la ley nacional pertinente en la zona contigua.
	90 E	El uso de la <i>fuerza no letal</i> para realizar la persecución en caliente está permitido.
	90 F	El uso de la fuerza, hasta e incluso la <i>fuerza letal</i> para realizar la persecución en caliente está permitido.
	90 G	El uso de la fuerza no letal para interrumpir el <i>paso no inocente</i> en el mar territorial está permitido.
	90 H	El uso de la fuerza, hasta e incluso la <i>fuerza letal</i> para interrumpir el <i>paso no inocente</i> en el mar territorial está permitido.
	90 I	El uso de la fuerza <i>no letal</i> para la aplicación de la ley en <i>aguas nacionales</i> está permitido.
	90 J	El uso de la fuerza, hasta e incluso la <i>fuerza letal</i> para la aplicación de la ley en <i>aguas nacionales</i> está permitido.
	90 K-Z	No empleadas.
Serie 91	Contactos Submarinos	

Propósito:	Regular la interacción de las unidades de la <i>Fuerza</i> con los contactos submarinos. Nota: el uso de la <i>fuerza letal</i> en contra de un contacto submarino sería autorizada bajo el Grupo 10-19 (<i>Auto Defensa</i>) o la Regla 30 A (Conflicto Armado).	
	Regla	
	91 A	(ESPECIFIQUE acción) en contra de (ESPECIFIQUE) contactos submarinos en (ESPECIFIQUE área o circunstancias) está prohibido.
	91 B	El traqueo continuo de (ESPECIFIQUE) contactos submarinos por (ESPECIFIQUE medios, por ejemplo, sonar activo/pasivo, detección de una anomalía magnética, sonoboya) está permitido.
	91 C	El uso de advertencias para inducir a (ESPECIFIQUE) contactos submarinos a (ESPECIFIQUE resultado, por ejemplo, superficie, abandonar el área) en (ESPECIFIQUE circunstancias, por ejemplo, cuando se localicen dentro del alcance de xxx de las propias fuerzas) está permitido.

Anexo B

	91 D	El uso de la <i>fuerza no letal</i> para inducir a (ESPECIFIQUE) contactos submarinos a (ESPECIFIQUE resultado, por ejemplo, superficie, abandonar el área) en (ESPECIFIQUE circunstancias, por ejemplo, cuando se localicen dentro (ESPECIFIQUE alcance) de las propias fuerzas) está permitido.
	91 E	El uso de la fuerza, hasta e incluso la <i>fuerza letal</i> para inducir a (ESPECIFIQUE) contactos submarinos a (ESPECIFIQUE resultado, por ejemplo, superficie, abandonar el área) en (ESPECIFIQUE circunstancias, por ejemplo, cuando se localicen dentro del alcance xxx de las propias fuerzas) está permitido.
	91 F	El uso de advertencias para inducir a (ESPECIFIQUE contactos submarinos) a (ESPECIFIQUE resultado, por ejemplo, superficie, abandonar el área) está permitido.
	91 G	El uso de la <i>fuerza no letal</i> para inducir a (ESPECIFIQUE contactos submarinos) a (ESPECIFIQUE resultado, por ejemplo, superficie, abandonar el área) está permitido.
	91 H	El uso de la fuerza, hasta e incluso la <i>fuerza letal</i> para inducir a (ESPECIFIQUE contactos submarinos) a (ESPECIFIQUE resultado, por ejemplo, superficie, abandonar el área) está permitido.
	91 I-Z	No empleadas.

Serie 92	Minas Navales	
Propósito:	Regular el uso de, y respuesta a, las minas navales.	
	Regla	
	92 A	El uso de <i>minas navales</i> está prohibido.
	92 B	El uso de <i>minas navales armadas</i> en (ESPECIFIQUE áreas) en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitido.
	92 C	El uso de <i>minas navales controladas</i> en (ESPECIFIQUE áreas) en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitido.
	92 D	Está permitido detener, abordar y buscar en (ESPECIFIQUE embarcaciones) en (ESPECIFIQUE área) cuando existen fundamentos razonables para sospechar que transportan o siembran <i>minas navales</i> .
	92 E	El uso de la fuerza, hasta e incluso la <i>fuerza letal</i> en contra de (ESPECIFIQUE embarcaciones) dedicadas a (ESPECIFIQUE actividad) en (ESPECIFIQUE área) está permitido.
	92 F	Está permitida la remoción, barrido o neutralización de <i>minas navales</i> en (ESPECIFIQUE área).

Anexo B

	92 G-Z	No empleadas.
Serie 93	Inspecciones	
Propósito:	Regular <i>la inspección</i> de buques.	
	<p>Notas:</p> <p>1. Ver también serie 23 <i>Tiros de Advertencia</i> y serie 24 <i>Fuego Descapacitante</i>.</p> <p>2. El derecho internacional reconoce una serie de bases legales para <i>la inspección de buques</i> por parte de barcos de guerra. El tema de si la inspección es en cumplimiento, en no cumplimiento o con oposición es un asunto por separado. Por ejemplo, una inspección legal puede sin embargo ser con oposición cuando el patrón busca evitarla a pesar del derecho legal que el buque de guerra tiene para ejecutarlo.</p> <p>3. <i>Las inspecciones en cumplimiento, en no cumplimiento y con oposición</i> deben cada una ser autorizadas por medidas separadas.</p>	
	Regla	
	93 A	<i>La inspección a embarcaciones</i> está prohibida.
	93 B	<i>La inspección en cumplimiento</i> de (ESPECIFIQUE embarcaciones) está permitida.
	93 C	Está permitida <i>la inspección en cumplimiento</i> (ESPECIFIQUE embarcaciones) cuando existen fundamentos razonables para sospechar que la embarcación está (ESPECIFIQUE, por ejemplo, implicada en piratería, comercio de esclavos, es una embarcación sin nacionalidad o embarcación de la misma nacionalidad del buque de guerra pero se rehúsa a desplegar una bandera) o es una embarcación implicada en transmisiones no autorizadas).

	93 D	<i>La inspección en cumplimiento</i> (ESPECIFIQUE embarcaciones) con base en Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU (UNSCR) (ESPECIFIQUE) está permitida.
	93 E	<i>La inspección en no cumplimiento</i> a (ESPECIFIQUE embarcación) está permitida.
	93 F	Está permitida <i>la inspección en no cumplimiento</i> a (ESPECIFIQUE embarcaciones) cuando existen fundamentos razonables para sospechar que la embarcación está (ESPECIFIQUE, por ejemplo, implicada en piratería, comercio de esclavos, es una embarcación sin nacionalidad o embarcación de la misma nacionalidad del buque de guerra pero se rehúsa a desplegar una bandera o es una embarcación implicada en transmisiones no autorizadas).
	93 G	<i>La inspección en no cumplimiento</i> a (ESPECIFIQUE embarcaciones) apegado a UNSCR (ESPECIFIQUE) está permitida.
	93 H	<i>La inspección con oposición</i> a (ESPECIFIQUE embarcación) está permitida.
	93 I	Está permitida <i>la inspección con oposición</i> a (ESPECIFIQUE embarcaciones) cuando existen fundamentos razonables para sospechar que la embarcación está (ESPECIFIQUE, por ejemplo, implicada en piratería, comercio de esclavos, es una embarcación sin nacionalidad o embarcación de la misma nacionalidad del buque de guerra pero se rehúsa a desplegar una bandera o es una embarcación implicada en transmisiones no autorizadas).

Anexo B

	93 J-Z	No empleadas.
Serie 94	<i>Represión a la Piratería</i>	
Propósito:	Regular el uso de la fuerza para reprimir la piratería.	
	Notas: 1. Ver el párrafo 2.2 en el apéndice 2 del anexo A para una guía de asignación de reglas de enfrentamiento para operaciones marítimas. 2. Para la protección de individuos de ataques de piratería, ver serie 12 – Uso de la Fuerza para la Protección de Otros. 3. Para las reglas dirigidas al cumplimiento de misiones de piratería, ver Grupo 20-29: Cumplimiento de la Misión.	
	Regla	
	94 A	El uso de la <i>fuerza no letal</i> está permitida para reprimir la <i>piratería</i> en las siguientes situaciones: (ESPECIFIQUE situaciones)
	94 B	El uso de la fuerza, hasta e incluyendo la <i>fuerza letal</i> , para reprimir la <i>piratería</i> está permitida en las siguientes situaciones: (ESPECIFIQUE situaciones).
	94 C	Está permitida la persecución continua de un buque pirata o aeronave pirata a la fuga que proceda en el mar territorial, aguas archipelágicas o espacio aéreo del estado

		costero. Nota: Se deben hacer todos los esfuerzos para obtener el consentimiento del estado costero antes de la continuación de la persecución.
	94 D	Está permitida la persecución continúa de un buque pirata o aeronave pirata a la fuga que proceda en el mar territorial, aguas archipelágicas o espacio aéreo de (ESPECIFIQUE). Nota: Se deben hacer todos los esfuerzos para obtener el consentimiento del estado costero antes de la continuación de la persecución
	94 E	Está prohibida la persecución continúa de un buque pirata o aeronave pirata a la fuga que proceda en el mar territorial, aguas archipelágicas o espacio aéreo del estado costero.
	94 F	La destrucción de equipo pirata (ESPECIFIQUE equipo) está permitida.
	94 G-Z	No empleadas

Anexo B

Series 95-99	No empleadas	
GRUPO 100-109: OPERACIONES AEREAS		
Serie 100	Uso de Municiones Aire-Superficie	
Propósito:	Regular el uso de municiones aire-superficie.	
	Regla	
	100 A	Está prohibido el uso de municiones aire-superficie.
	100 B	Está prohibido el uso de municiones aire-superficie de no precisión.
	100 C	Está prohibido el uso de municiones aire-superficie de no precisión en (ESPECIFIQUE áreas).
	100 D	Está permitido el uso de municiones aire-superficie de no precisión en (ESPECIFIQUE áreas).
	100 E	Esta permitido el uso de municiones aire-superficie en contra de (ESPECIFIQUE objetivos).
	100 F-Z	No empleadas

Serie 101	Uso de Municiones Aire-Subsuperficie	
Propósito:	Regular el uso de municiones aire-subsuperficie.	
	Regla	
	101 A	El uso de municiones aire-subsuperficie está prohibido.
	101 B	El uso de municiones aire-subsuperficie en contra de blancos que pertenezcan a (ESPECIFIQUE fuerza) está permitido.
	101 C	El uso de municiones aire-subsuperficie en (ESPECIFIQUE áreas) está permitido.
	101 D-Z	No empleadas
Serie 102	Enfrentamientos Aire-Aire	
Propósito:	Regular los enfrentamientos aire-aire.	
	Regla	

Anexo B

	102 A	Más allá del alcance visual el enfrentamiento aire-aire está prohibido.
	102 B	Más allá del alcance visual el enfrentamiento aire-aire con una aeronave hostil está permitido.
	102 C-Z	No empleadas
Serie 103-109	No empleadas	
GRUPO 110-119 AYUDA A LAS AUTORIDADES CIVILES		
Serie 110	El Uso de la Fuerza en la Ayuda a las Autoridades Civiles, Incluyendo la Aplicación de la Ley	
Propósito:	Regular el uso de la fuerza en apoyo a las autoridades civiles.	
	Regla	
	110 A	La ayuda para la aplicación de la ley a (ESPECIFIQUE autoridades civiles) está prohibida.
	110 B	Está permitido el uso de la <i>fuerza no letal</i> para prevenir la comisión de un delito en contra de (ESPECIFIQUE persona y/o propiedad) en ausencia de funcionarios civiles que hagan cumplir la ley.

	110 C	El uso de la <i>fuerza no letal</i> para prevenir la comisión de un crimen en contra de (ESPECIFIQUE persona y/o propiedad) está permitido.
	110 D	Está permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la <i>fuerza letal</i> para prevenir la comisión de un <i>delito grave</i> en ausencia de funcionarios civiles que hagan cumplir la ley.
	110 E	El uso de la fuerza, hasta e incluyendo la <i>fuerza letal</i> para prevenir la comisión de un <i>delito grave</i> está permitido.
	110 F	El uso de la fuerza, hasta e incluyendo la <i>fuerza letal</i> para prevenir la comisión de un delito en contra de (ESPECIFIQUE) la propiedad está permitido.
	110 G-Z	No empleadas.
Series 111	Búsqueda, <i>Detención</i> y Arresto de Personas	
Propósito:	Regular la búsqueda, <i>detención</i> y/o arresto de personas durante la aplicación de la ley relacionada a las operaciones. Nota: Para la búsqueda y detección de personas en operaciones de no aplicación de la ley, vea la serie 25 – Búsqueda y <i>Detección</i> de Personas.	
	Regla	

Anexo B

	111 A	La búsqueda de (ESPECIFIQUE personas) está permitida.
	111 B	La búsqueda de (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitida.
	111 C	El uso de la fuerza <i>no letal</i> para la búsqueda de (ESPECIFIQUE personas) en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitida.
	111 D	La detención o arresto de personas está permitido.
	111 E	La detención de personas que se encuentren cometiendo un <i>delito grave</i> está permitida.
	111 F	La detención de personas que se encuentren cometiendo un <i>delito</i> está permitida.
	111 G	La detención de personas que se encuentren escapando de haber cometido un <i>delito grave</i> está permitida.
	111 H	El arresto de personas que se encuentren cometiendo un <i>delito grave</i> está permitido.
	111 I	El arresto de personas que se encuentren cometiendo un <i>delito</i> está permitido.
	111 J	El arresto de personas que razonablemente se crea que están a punto de cometer un <i>delito grave</i> está permitido.

	111 K	El arresto de personas que razonablemente se crea que están a punto de cometer un <i>delito</i> está permitido.
	111 L	El arresto de personas que razonablemente se crea que han cometido un <i>delito grave</i> está permitido.
	111 M	El arresto de personas que razonablemente se crea que han cometido un <i>delito</i> está permitido.
	111 N-Z	No empleadas.
Serie 112	Trato a las Personas Detenidas o Arrestadas	
Propósito:	Regular las acciones que se tomen en contra de las personas que han sido detenidas o arrestadas durante la aplicación de la ley relacionada con las operaciones. Nota: Para la <i>detención</i> de personas en operaciones fuera de la aplicación de la ley, ver la serie 25 – Búsqueda y <i>Detención</i> de Personas.	
	Regla	
	112 A	Está permitido el uso de la <i>fuerza no letal</i> para buscar en una persona detenida o arrestada armas u otros ítems que pudieran representar una amenaza a la seguridad de cualquier persona.

Anexo B

	112 B	El uso de la <i>fuerza no letal</i> para desarmar a (ESPECIFIQUE persona) está permitido.
	112 C	El uso de (ESPECIFIQUE restricción, por ejemplo, esposas) en (ESPECIFIQUE personas) está permitido.
	112 D	El uso de la <i>fuerza no letal</i> para prevenir que alguna (ESPECIFIQUE persona) escape está permitido.
	112 E	El uso de fuerza, hasta e incluyendo la fuerza letal para prevenir que alguna (ESPECIFIQUE persona) escape está permitido.
	112 F-Z	No empleadas.
Serie 113-119	No empleadas	
Serie 120	Control de Multitudes y disturbios	
	Regular el uso de la fuerza en el control de disturbios.	
	Regla	
	120 A	El uso de la fuerza durante el control de disturbios está

		prohibido.
	120 B	El uso de la <i>fuerza no letal</i> durante el control de un disturbio en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitido.
	120 C	El uso de la fuerza, hasta e incluyendo la <i>fuerza letal</i> durante el control de un disturbio en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitido.
	120 D-Z	No empleadas.
Serie 121	Agentes de Control de Disturbios	
Propósito:	Regular el uso de los agentes de control de disturbios.	
	Regla	
	121 A	El uso de (ESPECIFIQUE agentes de control de disturbios, por ejemplo, todos) está prohibido en (ESPECIFIQUE circunstancias).
	121 B	El uso de (ESPECIFIQUE agentes de control de disturbios) en (ESPECIFIQUE circunstancias) está permitido.
	121 C-Z	No empleadas.

Anexo B

Serie 122	Municiones para el Control de Disturbios/Cañones de Agua	
Propósito:	Regular el uso de las municiones para el control de disturbios y el uso de cañones de agua.	
	Regla	
	122 A	El uso de municiones para el control de disturbios está prohibido.
	122 B	El uso de municiones para el control de disturbios está permitido.
	122 C	El uso de (ESPECIFIQUE municiones para el control de disturbios, por ejemplo, balines de goma, bolsas de silicón, etc.) está permitido.
	122 D	El uso de cañones de agua está prohibido.
	122 E	El uso de cañones de agua está permitido.
	122 F-Z	No empleadas.
Serie 123-129	No	

	empleadas	
GRUPO 130-139: OPERACIONES DE INFORMACIÓN		
Serie 130	Medidas de Guerra Electrónica	
Propósito.	Regular el uso de las medidas de guerra electrónica.	
	Regla	
	130 A	El uso de medidas de guerra electrónica está prohibido.
	130 B	El uso de (ESPECIFIQUE medidas de guerra electrónica) en contra de (ESPECIFIQUE) está permitido.
	130 C	El uso de medidas de guerra electrónica está permitido.
	130 D-Z	No empleadas.
Serie 131	Operaciones de redes de cómputo (que comprende ataque a redes de cómputo, defensa de redes de cómputo, y aprovechamiento de redes de cómputo relacionadas que faciliten las operaciones).	
Propósito:	Regular la conducción de operaciones de redes de cómputo.	
	Regla	

Anexo B

	131 A	Los <i>ataques a redes de cómputo</i> están prohibidos.
	131 B	Cuando esté autorizado por (ESPECIFIQUE), están permitidos <i>los ataques a redes de cómputo</i> para (ESPECIFIQUE efecto, por ejemplo, destruir, degradar, negar, alterar) en contra de (ESPECIFIQUE sistema(s), por ejemplo, información en computadoras o en redes o las mismas computadoras o redes) de (ESPECIFIQUE estado, actor o sistema, por ejemplo, sistemas gubernamentales, sistemas comerciales, sistemas militares).
	131 C	Cuando esté autorizado por (ESPECIFIQUE), está permitida la <i>defensa de redes de cómputo</i> en respuesta actividades no autorizadas dentro de sistemas de información amigos o redes de cómputo.
	131 D	Cuando esté autorizado por (ESPECIFIQUE), está permitido el <i>aprovechamiento de redes de cómputo</i> en contra de (ESPECIFIQUE blanco) sistemas de información automatizados o redes de cómputo.
	131E-Z	No empleadas.

Serie 132	Operaciones Psicológicas	
Propósito:	Regular el uso de <i>operaciones psicológicas</i> .	
	Nota: Esta serie debe interpretarse con las reglas pertinentes que se relacionan con la serie 53 – Posicionamiento Relativo de las unidades de la <i>Fuerza</i> .	
	Regla	
	132 A	<i>Las operaciones psicológicas</i> están prohibidas.
	132 B	Las operaciones psicológicas transmitidas a (ESPECIFIQUE audiencia) por (ESPECIFIQUE medio, por ejemplo, canales de radio, canales de televisión, páginas web) están permitidas.
	132 C	El uso de (ESPECIFIQUE método, por ejemplo, computadora, correo electrónico y sistemas telefónicos) para comunicar mensajes aprobados a (ESPECIFIQUE audiencia aprobada) está permitido.
	132 D	La distribución de panfletos para comunicar mensajes aprobados está permitida.
	132 E-Z	No empleadas.
Serie 133	Engaño Militar	
Propósito:	Regular la aplicación del engaño militar.	
	Nota: La <i>traición</i> está prohibida en todo momento.	

Anexo B

	Regla	
	133 A	<i>El engaño militar</i> está prohibido.
	133 B	Cuando esté autorizado por (ESPECIFIQUE), el uso de (ESPECIFIQUE <i>engaño militar físico</i> , por ejemplo, maniquí o equipo de señuelos) en contra de (ESPECIFIQUE) está permitido.
	133 C	Cuando esté autorizado por (ESPECIFIQUE), el uso de (ESPECIFIQUE medios técnicos, por ejemplo, engaño electrónico) en contra de (ESPECIFIQUE) está permitido.
	133 D	Cuando esté autorizado por (ESPECIFIQUE), el uso de (ESPECIFIQUE medios administrativos, por ejemplo, expresar/negar la evidencia oral, pictórica, documental u otra evidencia física) en contra de (ESPECIFIQUE) está permitido.
	133 E-Z	No empleadas.
Serie 134-139	No	

	empleadas	
GRUPO 140-149: OPERACIONES EN EL ESPACIO EXTERIOR		
Serie 140	Interferencia con Comunicaciones Satelitales	
Propósito:	Regular la interferencia en contra de las comunicaciones satelitales.	
	Regla	
	140 A	La interferencia con comunicaciones satelitales está prohibida.
	140 B	La interferencia con sensores estratégicos de alerta temprana y sistemas de comunicaciones básicos está prohibida.
	140 C	Está permitida la interferencia con comunicaciones a (ESPECIFIQUE tipo de satélite, por ejemplo, comunicaciones, reconocimiento, posicionamiento global, etc.) que pertenezca a (ESPECIFIQUE estado/organización) para (ESPECIFIQUE campo, intensidad y duración).
	140 D	La interferencia con comunicaciones para satélites que pertenezcan a (ESPECIFIQUE estado/organización) está permitida.
	140 E-Z	No empleadas.
Serie 141	Neutralización/Destrucción de Satélites	
Propósito:	Para regular las acciones encaminadas a la <i>neutralización</i> o destrucción de satélites.	

Anexo B

	Regla	
	141 A	<i>La neutralización</i> de satélites está prohibida.
	141 B	<i>La neutralización</i> de (ESPECIFIQUE tipo de satélite, por ejemplo, comunicaciones, reconocimiento, navegación, posicionamiento global, etc.) que pertenezca a (ESPECIFIQUE estado/organización) está permitida.
	141 C	<i>La neutralización</i> de (ESPECIFIQUE tipo de satélite, por ejemplo, comunicaciones, reconocimiento, navegación, posicionamiento global, etc.) que pertenezca a (ESPECIFIQUE estado/organización) para (ESPECIFIQUE campo, intensidad y duración) está permitida.
	141 D	La destrucción de satélites está prohibida.
	141 E	La destrucción de (ESPECIFIQUE tipo de satélite, por ejemplo, comunicaciones, reconocimiento, navegación, posicionamiento global, etc.) que pertenezca a (ESPECIFIQUE estado/organización) está permitida.

	141 F-Z	No empleadas.
Serie 142-149	No empleadas	
GRUPO 150 Más: NO EMPLEADAS		

FORMATOS PARA LAS ROE Y MATERIALES RELACIONADOS

1. Este anexo proporciona una selección de documentos que sirven como modelos.

Apéndice 1	Anexo de ROE para la OPORDER (Orden de Operaciones)
Apéndice 2	Mensajes de ROEREQ (Solicitud de ROE), ROEAUTH (Autorización o Negación de ROE) y ROEIMP (implementación de ROE)
Apéndice 3	Matriz de ROE para Operaciones Multinacionales
Apéndice 4	Tarjetas ROE
Apéndice 5	Anuncios de <i>Zonas Marítimas de Advertencia</i>
Apéndice 6	Solicitud de identificación y Advertencia
Apéndice 7	Respuestas a Dudas, Advertencias y Retos en el Mar

2. Estos modelos solamente son ejemplos. Pueden o no ser apropiados para una operación en particular. Si se emplean, deberán diseñarse para circunstancias específicas de la operación.

ANEXO ROE PARA LA ORDEN DE OPERACIONES

ANEXO ROE PARA LA ORDEN DE OPERACIONES DE LAS OPERACIONES DE INTERDICCION MARITIMA (MIO, por sus siglas en inglés) DE LA OPERACIÓN RESTABLECER LA ESTABILIDAD

Referencias: A. UNSCR XXXX (20XX)
B. Manual ROE Multinacional

1. La referencia A estableció sanciones en contra de la nación de ALPHA. A las fuerzas militares que participan en la OPERACIÓN RESTABLECER LA ESTABILIDAD se le ha autorizado el uso de todos los medios necesarios para hacer vales estas sanciones.
2. Las fuerzas de la OPERACIÓN RESTABLECER LA ESTABILIDAD conducirán esta operación de acuerdo con las referencias A y B y la ROE implementada en esta directiva ROE.
3. Nada en estas ROE niega el derecho de la *auto defensa individual*. Nada en estas ROE niega el derecho del comandante para adoptar todas las acciones apropiadas y necesarias en la *auto defensa de la unidad*.
4. Las siguientes ROE se ha autorizado para que la *Fuerza* las utilice cuando conduzcan las MIO dentro del área de operaciones:

10 C El uso de la fuerza, hasta e incluyendo *la fuerza letal*, en la *autodefensa individual* está permitido.

11 C El uso de la fuerza, hasta e incluyendo *la fuerza letal*, en la *autodefensa de la unidad* de las unidades de la Operación RESTABLECER LA ESTABILIDAD está permitido.

12 C El uso de la fuerza, hasta e incluyendo *la fuerza letal*, para la protección de personas en barcos que han sido abordados está permitido.

20 C El uso de la fuerza, hasta e incluyendo *la fuerza letal*, para cumplir con la misión está permitido.

23 C Efectuar *tiros de advertencia* para hacer cumplir con la RCONU XXXX (Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) está permitido.

24 B El uso del *fuego discapacitante* para hacer cumplir con la RCONU XXXX está permitido. AMPN: Esta regla está retenida por el Comandante de la Operación Restablecer la Estabilidad.

55 H Ordenar el desvío u otras instrucciones a barcos sospechosos de operar en violación a la RCONU XXXX está permitido.

93 G La inspección en no cumplimiento a barcos sospechosos de acuerdo con la RCONU XXXX está permitida. AMPLIACIÓN: esta regla es retenida por el Comandante de la Fuerza Multinacional.

MENSAJES DE SOLICITUD DE ROE (ROEREQ) AUTORIZACIÓN DE ROE (ROEAUTH) E IMPLEMENTACIÓN DE ROE (ROEIMP)

2.1 introducción. Las siguientes clases de mensajes formateados pueden utilizarse para solicitar, autorizar o negar ROE:

- a. Solicitud de ROE (ROEREQ).
- b. Autorización o negación de ROE (ROEAUTH).
- c. Implementación de ROE (ROEIMP).

Los mensajes de ROEREQ y ROEAUTH deben contener el texto completo de cada ROE que se solicite/autorice. Los formatos de mensaje se encuentran abajo. Para cada operación, cada mensaje debe numerarse secuencialmente.

2.2 Mensajes ROEREQ. El comandante emplea los mensajes ROEREQ con el fin de buscar la implementación, modificación o cancelación de ROE por parte de un comandante superior. Estos mensajes los puede generar cualquier comandante en la cadena de mando operacional. Cada ROEREQ debe incluir una explicación de por qué se solicitan las ROE y las consecuencias de por qué las ROE no deben aprobarse.

2.3 Mensajes ROEAUTH. Los mensajes ROEAUTH los emplea el cuartel general adecuado para autorizar o negar las ROE. Cada ROE debe numerarse secuencialmente.

2.4 Mensajes ROEIMP. El comandante emplea los mensajes ROEIMP con el fin de controlar la aplicación de la ROE que el cuartel general ha autorizado. Éste puede contener guía o restricciones adicionales o puede negar cierta ROE que ya ha sido autorizada.

2.5 Amplificación a la ROE. Las ampliaciones (AMPN) son instrucciones contenidas dentro de un mensaje ROEAUTH o ROEIMP, que proporcionan información adicional y guía con respecto a una o más de las medidas ROE que se han autorizado. Se pueden incluir aclaraciones en las líneas AMPN para una o todas las ROE dentro de cualquiera de estos mensajes.

2.6 Formatos de Mensajes. Todos los mensajes ROEREQ, ROEAUTH y ROEIMP deben numerarse secuencialmente (Por ejemplo, SOLICITUD DE ROE SERIE UNO, SOLICITUD DE ROE SERIE DOS, SOLICITUD DE ROE SERIE TRES, etc.) y además deben incluir los siguientes párrafos:

- | | |
|------------------|--|
| Párrafo 1 | Antecedente/justificación. Una explicación de por qué las reglas de las ROE se están solicitando, autorizando o negando. |
| Párrafo 2 | Nuevas reglas solicitadas o autorizadas. |
| Párrafo 3 | Medidas previas canceladas (si hubo) |
| Párrafo 4 | Medidas previas que permanecen en la fuerza (si existen). El párrafo 4 debe contener una lista exacta y actualizada de todas las reglas autorizadas. |
| Párrafo 5 | Observaciones adicionales (si existen) |

Apéndice 2 del Anexo C

Cada una de las ROE contendrá todos los párrafos apropiados para que los comandantes solamente necesiten retener el último mensaje con el fin de contar con el listado completo y exacto de todas las reglas vigentes para la misión. Si es necesario solicitar o autorizar reglas ROE que no se encuentren en el compendio, el texto de las reglas solicitadas debe presentarse en un lenguaje puro en el párrafo 2 del mensaje ROE utilizando un número de regla no asignado de la serie más apropiada.

2.7 Muestra de un Mensaje ROEREQ (De requerimiento de ROE)

De: Comandante de la Operación Restablecer la Estabilidad
Para: Comandante de las Fuerzas Multinacionales
Info. (Destinatarios Apropiados de la Información)
Asunto/ ROEREQ Serie Uno/Operación Restablecer la Estabilidad
Ref/A/Manual Multinacional de ROE

1. Antecedentes/justificación: los barcos BRAVO están alterando las operaciones en relación con los ALFA al atacar a las unidades de la *Fuerza*. BRAVO está permitiendo que se realicen operaciones de contrabando en su mar territorial violando la Resolución del Consejo de Seguridad No. XXXX.

2. Nuevas Reglas Requeridas:

20 D El uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal*, está permitido para contrarrestar la fuerza utilizada para interferir con la misión.

50 F Está permitido el ingreso al mar territorial de BRAVO para frenar las operaciones de contrabando.

3. Reglas previas canceladas: Ninguna.

4. Reglas previas en vigor:

10 C Está permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal* en *autodefensa individual*.

11 C Está permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal* en autodefensa de la unidad de la Operación RESTABLECER LA ESTABILIDAD.

12 C Esta permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal* para la protección de personas en embarcaciones inspeccionadas.

20 C Esta permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal* para lograr la misión.

23 C Están permitidos *los disparos de advertencia* para obligar el cumplimiento de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSONU) No. XXXX.

24 B Está permitido el uso de *fuego descapacitante* para obligar el cumplimiento de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas No. XXXX.
AMPN: Esta regla es retenida por el Comandante de la Operación Restablecer la Estabilidad.

55 H Está permitido ordenar desviaciones o dar otras instrucciones a barcos sospechosos que estén operando en violación de la RCSONU No. XXXX.

93 G Está permitida la inspección de barcos sospechosos que no cumplan con la RCSONU No. XXXX. AMPN: Esta regla es retenida por el Comandante de la Fuerza
Multinacional.

5. Observaciones Adicionales: Solicitar aprobación de las ROE 20 D y 50 F para facilitar la Operaciones de Interdicción Marítima

2.8 Muestra de un Mensaje ROEAUTH (De autorización o negación de ROE)

De: Comandante de las Fuerzas Multinacionales
Para: Comandante de la Operación Restablecer la Estabilidad
Info. (Destinatarios Apropiados de la Información)
Asunto/ ROEAUTH Serie Uno/Operación Restablecer la Estabilidad
Ref/A/ Comandante de la Operación Restablecer la Estabilidad ROEREQ Serie Uno

1. Antecedentes/justificación: La referencia A solicitó nuevas medidas ROE para contrarrestar la interferencia de BRAVO con las *operaciones de interdicción marítima*. La regla 20 C está autorizada. La regla 50 F no está autorizada.
2. La nueva regla autorizó:
 - 20 D** El uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal*, está permitido para contrarrestar la fuerza utilizada para interferir con la misión.
3. Reglas previas canceladas: Ninguna.
4. Reglas previa en vigor:
 - 10 C** Está permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal* en *autodefensa individual*.
 - 11 C** Está permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal*, en autodefensa de la unidad de la Operación RESTABLECER LA ESTABILIDAD.
 - 12 C** Esta permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal*, para la protección de personas en embarcaciones inspeccionadas.
 - 20 C** Esta permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal*, para lograr la misión.
 - 23 C** Están permitidos *los disparos de advertencia* para obligar el cumplimiento de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSONU) No. XXXX.
 - 24 B** Está permitido el uso de *fuego descapacitante* para obligar el cumplimiento de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas No. XXXX. AMPN: Esta regla es retenida por el Comandante de la Operación Restablecer la Estabilidad.
 - 55 H** Está permitido ordenar desviaciones o dar otras instrucciones a barcos sospechosos que estén operando en violación de la RCSONU No. XXXX.
 - 93 G** Está permitida la inspección de barcos sospechosos que no cumplan con la RCSONU No. XXXX. AMPN: Esta regla es retenida por el Comandante de la Fuerza Multinacional.
5. Observaciones Adicionales:
 - 50 F** (Está permitido el ingreso al mar territorial de BRAVO para frenar las operaciones de contrabando.) NO está autorizada en este momento debido a una acción diplomática pendiente por parte del Secretario General de la ONU.

Apéndice 2 del Anexo C

2.9 Muestra de un Mensaje ROEIMP (De implementación de ROE)

De: Comandante de la Operación Restablecer la Estabilidad
Para: Comandante de la Fuerza de Tarea Combinada Restablecer la Estabilidad
Info. (Destinatarios Apropriados de la Información)
Asunto/ ROEAUTH Serie Uno (sic)/Operación Restablecer la Estabilidad
Ref/B/Comandante de la Fuerza Multinacional de ROEAUTH Serie Uno

1. Antecedentes/justificación: La referencia A solicitó nuevas medidas ROE para contrarrestar la interferencia de BRAVO con las *operaciones de interdicción marítima*. La referencia B respondió a dicha solicitud. La medida 20 D está autorizada. La medida 50 F no está autorizada.
2. La nueva regla autorizó:
 - 20 D** El uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal*, está permitido para contrarrestar la fuerza utilizada para interferir con la misión.
3. Reglas previas canceladas: Ninguna.
4. Reglas previa en vigor:
 - 10 C** Está permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal* en *autodefensa individual*.
 - 11 C** Está permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal* en autodefensa de la unidad de la Operación RESTABLECER LA ESTABILIDAD.
 - 12 C** Esta permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal* para la protección de personas en embarcaciones inspeccionadas.
 - 20 C** Esta permitido el uso de la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal* para lograr la misión.
 - 23 C** Están permitidos *los disparos de advertencia* para obligar el cumplimiento de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSONU) No. XXXX.
 - 24 B** Está permitido el uso de *fuego descapacitante* para obligar el cumplimiento de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas No. XXXX. AMPN: Esta regla es retenida por el Comandante de la Operación Restablecer la Estabilidad.
 - 55 H** Está permitido ordenar desviaciones o dar otras instrucciones a barcos sospechosos que estén operando en violación de la RCSONU No. XXXX.
 - 93 G** Está permitida la inspección de barcos sospechosos que no cumplan con la RCSONU No. XXXX. AMPN: Esta regla es retenida por el Comandante de la Fuerza Multinacional.
5. Observaciones Adicionales:
 - 50 F** (Está permitido el ingreso al mar territorial de BRAVO para frenar las operaciones de contrabando.) NO está autorizada en este momento debido a una

Apéndice 3 del Anexo C

MATRIZ ROE PARA LAS OPERACIONES MULTINACIONALES

3.1 Una matriz ROE proporciona un resumen de las reglas ROE en efecto para cada nación en una fuerza multinacional. La matriz proporciona una referencia rápida para los planificadores y comandantes para determinar qué unidad o unidades pueden entrar en combate en acciones específicas.

3.2 Este apéndice proporciona una matriz muestra para las *operaciones de interdicción marítima*. Las series ROE se listan del lado izquierdo. Un bloque con la palabra “SÍ” indica que la unidad de la nación tiene la regla ROE disponible. Un bloque con una nota al pie de “SÍ” indica que la unidad de la nación tiene la regla ROE disponible, pero con alguna limitante o calificación listada al pie de la página. Un bloque con “NO” indica que la regla ROE no está disponible.

Regla	ROE	Nación A	Nación B	Nación C	Nación D
11 A	<i>Autodefensa de unidad de unidades de otra nación</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ (1)
23 A	<i>Disparos de Advertencia</i>	SÍ (1)	SÍ	NO	SÍ
24 C	<i>Fuego Descapacitante</i>	SÍ (1)	NO	NO	SÍ
25 B/J	<i>Búsqueda y Detención de personas</i>	SÍ (1)	NO	NO	SÍ (1)
93 B	<i>Inspección en Cumplimiento</i>	NO	NO	NO	SÍ
93 E	<i>Inspección en no Cumplimiento</i>	NO	NO	NO	SÍ
93 H	<i>Inspección con oposición</i>	NO	NO	NO	SÍ (2)

1. Únicamente con permiso de *una autoridad superior*
2. Únicamente si hay una amenaza de resistencia de baja intensidad

Tarjetas ROE

- 4.1 En general, las tarjetas ROE (en ocasiones referidas como las tarjetas del soldado) ofrecen resúmenes de los principios de las ROE clave que regulan el uso de la fuerza por parte de los individuos para una misión en particular. Sin embargo, no sustituyen al entrenamiento.
- 4.2 Las tarjetas ROE deben ser concisas y fáciles de entender.
- 4.3 Se proporcionan tarjetas ROE modelo para tres situaciones:
- a. *Autodefensa*
 - b. *Operaciones de Paz, y*
 - c. Conflicto Armado, incluyendo un código de conducta.
- 4.4 El uso de la fuerza en *autodefensa* por parte de los individuos está regido por las leyes domésticas de sus naciones. Las tarjetas que se dan a los individuos no deben autorizar el uso de la fuerza más allá de lo permitido por sus leyes nacionales.

TARJETA DE AUTODEFENSA

NINGUNA PARTE DE LAS ROE LIMITA SU DERECHO DE EMPRENDER UNA ACCIÓN DE AUTODEFENSA

1. Usted tiene el derecho de usar la fuerza únicamente en *autodefensa*.
2. Debe usar la fuerza, hasta e incluyendo la *fuerza letal*, en respuesta a una *acto hostil* o de un *intento hostil* dirigido en contra de:
 - Usted
 - Miembros de su unidad
 - (ESPECIFIQUE otros individuos) (**Nota:** Ver el Grupo ROE de 10 – 19)
3. Debe darse una advertencia antes de abrir fuego en *autodefensa*, si el tiempo y las circunstancias lo permiten.
4. Debe hacer la advertencia a viva voz: (ESPECIFIQUE por ejemplo “ALTO O DISPARO”).

USO DE LA FUERZA

5. Si tiene que abrir fuego, debe:
 - Disparar únicamente tiros dirigidos
 - Y
 - No usar más fuerza que la necesaria para *neutralizar* la amenaza
 - Y
 - Tomar todas las medidas razonables para evitar herir a alguien que no sea su objetivo.

TARJETA PARA OPERACIONES DE PAZ

NINGUNA PARTE DE LAS ROE LIMITA SU DERECHO DE EMPRENDER UNA ACCIÓN DE AUTODEFENSA.

MISIÓN

1. Su Misión es (ESPECIFIQUE)

USO DE LA FUERZA EN AUTODEFENSA

2. Tiene derecho a usar la fuerza en *autodefensa*.

3. Puede usar la fuerza, hasta e incluyendo *la fuerza letal*, en respuesta a un *acto hostil* o un *intento hostil* dirigido en contra de:

- Usted
- Miembros de su unidad
- (ESPECIFIQUE otros individuos) (**Nota:** Ver el Grupo ROE de 10 – 19)

4. Puede usar la fuerza necesaria y proporcional, hasta e incluyendo *la fuerza letal*, con el fin de:

- (ESPECIFIQUE la tarea)

5. Debe darse una advertencia antes de abrir fuego en *autodefensa*, si el tiempo y las circunstancias lo permiten.

6. Debe hacer la advertencia a viva voz: (ESPECIFIQUE por ejemplo “ALTO O DISPARO”).

USO DE LA FUERZA

7. Si tiene que abrir fuego, debe:

- Disparar únicamente tiros dirigidos
- Y
- No usar más fuerza que la necesaria para *neutralizar* la amenaza
- Y
- Tomar todas las medidas razonables para evitar herir a alguien que no sea su objetivo.

TARJETA PARA UN CONFLICTO ARMADO

NINGUNA PARTE DE LAS ROE LIMITA SU DERECHO DE EMPRENDER UNA ACCIÓN DE AUTODEFENSA.

MISIÓN

1. Su Misión es (ESPECIFIQUE)
2. Tiene derecho a usar la fuerza en *autodefensa*.

USO DE LA FUERZA EN AUTODEFENSA

3. Tiene derecho de usar la fuerza en *autodefensa* en todo momento.
4. Puede usar la fuerza, hasta e incluyendo *la fuerza letal*, en respuesta a un *acto hostil* o *un intento hostil* dirigido en contra de:
 - Usted
 - Miembros de su unidad
 - (ESPECIFIQUE otros individuos) (**Nota:** Ver el Grupo ROE de 10 – 19)
5. Debe darse una advertencia antes de abrir fuego en *autodefensa*, si el tiempo y las circunstancias lo permiten.
6. Debe hacer la advertencia a viva voz: (ESPECIFIQUE por ejemplo “ALTO O DISPARO”).
7. Si tiene que abrir fuego, debe:
 - Disparar únicamente tiros dirigidos
 - Y
 - No usar más fuerza que la necesaria para *neutralizar* la amenaza
 - Y
 - Tomar todas las medidas razonables para evitar herir a alguien que no sea su objetivo.

USO DE LA FUERZA CONTRA EL ENEMIGO

8. En (ESPECIFIQUE el área), se puede *atacar* a lo siguiente:
 - (ESPECIFIQUE objetivos militares y *fuerzas hostiles declaradas*) (**Nota:** Ver Grupo ROE de 30 -39).
9. Minimice el daño o muerte incidental de civiles y el daño colateral a objetos civiles.

CÓDIGO DE CONDUCTA (EN EL REVERSO DE LA TARJETA MODELO PARA EL CONFLICTO ARMADO)

1. Cumpla con la ley del conflicto armado y reporte las sospechas de violaciones a sus superiores.
2. No *ataque* a aquellos que se rindan. Entréguelos a sus superiores.
3. Trate humanamente a todos los detenidos.
4. Colecte y proporcione cuidados a todos los heridos, enfermos, y náufragos.
5. Respete a los civiles y su propiedad.
6. No tome consigo trofeos de guerra.

NOTIFICACIONES DE ZONA MARÍTIMA DE ADVERTENCIA

5.1 Las *Zonas Marítimas de Advertencia* son un asunto operacional. Establecidas debidamente e implementadas apropiadamente, las *zonas marítimas de advertencia* le proporcionan a los comandantes operacionales los medios para reforzar la *autodefensa* y la postura de *protección de fuerzas* para sus unidades, y con los medios para notificar los riesgos potenciales a otros usuarios del espacio de agua. Como sea que se empleen, las *zonas marítimas de advertencia* no pueden y no absuelven a los comandantes de su responsabilidad de la seguridad de las fuerzas que comandan o de su deber de cumplir con la Ley del Conflicto Armado y con otras reglas del derecho internacional.

5.2 Las *Zonas Marítimas de Advertencia* típicamente se anuncian a través de una Notificación a los Marineros (NOTMAR, por sus siglas en inglés), Notificación a los Aviadores (NOTAM, por sus siglas en inglés), o una notificación similar.

5.3 Se proporcionan notificaciones modelo para dos tipos de zonas:

- a. *Área de Advertencia en Aguas Internacionales.*
- b. *Área de Advertencia y Zona de Exclusión en el Mar Territorial.*

5.4 Donde se incluye el término “(ESPECIFIQUE)”, se deben insertar los detalles para clarificar el significado de la disposición.

NOTIFICACIÓN MODELO – ÁREA DE ADVERTENCIA

1. Debido a (ESPECIFIQUE evento o circunstancia), (ESPECIFIQUE las fuerzas) están operando en un estado de disponibilidad elevado y se están tomando precauciones defensivas adicionales contra (ESPECIFIQUE amenaza). Por lo tanto, todos los aviones, unidades de superficie, y unidades de subsuperficie que se aproximen (ESPECIFIQUE objeto, por ejemplo, plataforma petrolera, barco de guerra) se les solicitará que mantengan contacto vía radio con (ESPECIFIQUE la fuerza) por el canal 16 de puente a puente, auxilio aéreo internacional (121.5 MHZ VHF) o auxilio aéreo militar (243.0 MHZ UHF).
2. (ESPECIFIQUE la fuerza) tomará las medidas apropiadas en *autodefensa* si las circunstancias lo justifican. Las aeronaves, las unidades de superficie, y las unidades de subsuperficie que se aproximen a (ESPECIFIQUE la fuerza), al hacer contacto previo como se describe arriba, ayudarán a aclarar sus intenciones.
3. (ESPECIFIQUE la fuerza), cuando se opere en aguas restringidas, se tendrán presentes las consideraciones de navegación de las aeronaves, unidades de superficie, y unidades de subsuperficie en su vecindad inmediata.
4. Ninguna parte de esta advertencia pretende impedir o interferir con la libertad de navegación o de sobrevuelo de alguna embarcación o aeronave, o de limitar o expandir el derecho de *autodefensa* de (ESPECIFIQUE la fuerza). Esta advertencia se publica únicamente por el estado de disponibilidad elevado de (ESPECIFIQUE la fuerza) y para solicitar que se mantenga el contacto vía radio como se describe arriba.

NOTIFICACIÓN MODELO – ÁREA DE ADVERTENCIA Y ZONA DE EXCLUSIÓN EN EL MAR TERRITORIAL

1. Un *área de advertencia* y una *zona de exclusión*, como se describe abajo, se establecen debido a (ESPECIFIQUE evento que llevó a la declaración de las zonas).
2. Se le aconseja a todos los marinos que se mantengan alejados de (ESPECIFIQUE las fuerzas) y que se identifiquen y hagan saber sus intenciones cuando operen en la vecindad de (ESPECIFIQUE las fuerzas). De ser necesario, los marinos deben identificarse plenamente y declarar sus intenciones y si recibieron instrucciones de (ESPECIFIQUE las fuerzas), deben ejecutar de inmediato tales instrucciones con el fin de dar a conocer sus intenciones. Se le recuerda a los marinos que (ESPECIFIQUE las fuerzas) están preparadas para tomar medidas defensivas, incluyendo de ser necesario el uso de *fuerza letal*, contra cualquier contacto cuya identidad o intenciones son desconocidas y que represente una amenaza.
3. Entrando en efecto de inmediato, un *área de advertencia* se establece alrededor de (ESPECIFIQUE las coordenadas geográficas).
4. El *área de advertencia* se extiende (ESPECIFIQUE la distancia) desde (ESPECIFIQUE el punto). Esta *área de advertencia* es diferente a y además de, la *zona de exclusión* que se establece más adelante en esta notificación.
5. Se le aconseja a las embarcaciones que se mantengan alejadas del *área de advertencia* para todo tránsito, salvo los esenciales. Si el tránsito requiere entrar a la zona, se le aconseja a las embarcaciones que se pongan en contacto con (ESPECIFIQUE el contacto) vía el canal 16 VHF, que se identifiquen y hagan conocer sus intenciones de tránsito. Si (ESPECIFIQUE las fuerzas) le piden a una embarcación que se abandone el *área de advertencia*, la unidad debe marcharse de inmediato. Esta instrucción se dará únicamente cuando sea necesario para evitar que la embarcación esté en peligro.
6. Adicionalmente, con efecto inmediato, se establece una *zona de exclusión*, y el derecho de paso inocente se suspende temporalmente de acuerdo con el derecho internacional en torno a (ESPECIFIQUE las coordenadas geográficas) dentro de (ESPECIFIQUE el mar territorial). La *zona de exclusión* se extiende de (ESPECIFIQUE la distancia) hasta (ESPECIFIQUE el punto).
7. Únicamente (ESPECIFIQUE las embarcaciones) y (ESPECIFIQUE las fuerzas) tienen autorización para ingresar a la *zona de exclusión*. Los barcos que intenten entrar a la zona sin autorización pueden estar sujetas a medidas defensivas, incluyendo cuando sea necesario, al uso de la *fuerza letal*. Se realizarán todos los esfuerzos razonables para advertir a las embarcaciones de que se alejen antes de emplear la *fuerza letal*. Sin embargo, la *fuerza letal* se empleará cuando sea necesario.
8. Las preguntas con respecto a esta notificación pueden dirigirse a (ESPECIFIQUE punto de contacto e información de contacto).

SOLICITUDES DE IDENTIFICACIÓN Y ADVERTENCIA

6.1 Cuando el tiempo y las circunstancias lo permitan, las fuerzas o los individuos que representan una amenaza deben ser advertidos y dárseles la oportunidad de retirarse o dejar de realizar acciones amenazantes. Este apéndice proporciona un lenguaje muestra para su uso al emitir tales advertencias.

6.2 El no responder a las advertencias puede considerarse como evidencia de un *intento hostil*.

6.3 En los ámbitos marítimo y aéreo, las solicitudes de identificación y las advertencias a aeronaves en general se comunican vía los circuitos Auxilio Aéreo Militar (243 MHZ) y Auxilio Aéreo Internacional (121.5 MHZ). Las advertencias a las unidades de superficie por lo general se transmiten vía el circuito del Canal 16 de puente a puente.

6.4 Ejemplos de operaciones terrestres:

“¡(ESPECIFIQUE identidad)! ¡Alto o disparo!”

“¡Atención! Si no se dispersan/detienen, usaré (ESPECIFIQUE dispositivo) en su contra”.

6.5 Ejemplos de operaciones aéreas:

Indagatoria. “Atención, contacto aéreo no identificado (en ESPECIFIQUE posición y número _____ de rastreo por radar/ llamada para identificación de amigo o enemigo), en (ESPECIFIQUE altitud), se está aproximando (ESPECIFIQUE nación) (ESPECIFIQUE buque de guerra o aeronaves militares). Se solicita establezca comunicaciones, identifíquese, e indique sus intenciones”.

Advertencia: “Contacto aéreo no identificado (utilice la identidad si se conoce – ESPECIFIQUE posición y número _____ de rastreo por radar/ llamada), en (ESPECIFIQUE altitud), (ESPECIFIQUE rumbo), y (ESPECIFIQUE velocidad), usted se está aproximando a (ESPECIFIQUE buque de guerra o aeronave militar). Su (identidad es conocida y/o sus) intenciones no son claras. Se encuentra en peligro. Se solicita establezca comunicaciones ahora o altere su rumbo de inmediato hacia (ESPECIFIQUE rumbo) para permanecer a salvo.

6.6 Ejemplos Marítimos:

Indagatoria: “Atención, contacto de superficie (o sumergido) no identificado (ESPECIFIQUE posición), se está aproximando a un buque de guerra (ESPECIFIQUE nación). Se solicita establezca comunicaciones, se identifique, e indique sus intenciones”.

Advertencia: “Contacto de superficie (o sumergido) no identificado (utilice la identidad si se conoce) en (ESPECIFIQUE posición y señal de identificación amigo o enemigo), con (ESPECIFIQUE rumbo), y (ESPECIFIQUE velocidad). Usted se está aproximando a (ESPECIFIQUE buque de guerra o aeronave militar). Su (identidad es conocida y/o sus) intenciones no son claras. Se encuentra en peligro. Se solicita establezca

comunicaciones ahora o cambie el rumbo de inmediato hacia (ESPECIFIQUE rumbo) para permanecer a salvo.

Apéndice 7 del Anexo C

RESPUESTAS A INDAGATORIAS, ADVERTENCIAS, Y RETOS EN EL MAR

7.1 Este apéndice ofrece respuestas muestra a indagatorias o retos recibidos por los buques de guerra y aeronaves militares en el ámbito marítimo.

7.2 Por regla general, las unidades militares están autorizadas por las autoridades nacionales para que proporcionen información limitada en respuesta a retos o indagatorias de buques de guerra extranjeros y de aeronaves militares. Por lo general se proporcionan el número de caso o matrícula, y el rumbo y velocidad. Por lo general no se proporciona el tipo de barco o aeronave, nombre, puertos visitados previamente, destino, operaciones actuales, y otra información no relacionada con el tránsito seguro de la unidad.

7.3 Lenguaje sugerido para una respuesta a un reto:

- a. La primera parte de la respuesta debe incluir “Este es el buque de guerra (ESPECIFIQUE nacionalidad) (ESPECIFIQUE número)”.
- b. La segunda parte de la respuesta depende de la ubicación y modo de tránsito de la unidad. Las opciones son:
 - “Estamos realizando operaciones de rutina en *aguas internacionales*”.
 - “Estamos realizando un paso inocente”.
 - “Estamos realizando un paso de tránsito”.
 - “Estamos realizando un paso en vías marítimas archipelágicas”.
- c. Si se le solicita información de la cual no tiene autorización para revelarla, se sugiere la siguiente respuesta: “Este es el buque de guerra (ESPECIFIQUE nacionalidad) (o aeronave militar) (ESPECIFIQUE el número). No estoy autorizado para proporcionar esa información”.

GLOSARIO

acto hostil una ataque u otro uso de la fuerza contra una nación, la *Fuerza* u otras personas o propiedades que se designen.

acuerdo de estatus de fuerzas (SOFA, por sus siglas en inglés) un acuerdo que define la posición legal de una fuerza militar visitante desplegada en el territorio de otro estado.

aguas internacionales todas las áreas oceánicas que no están sujetas a la soberanía de una nación. Todas las aguas marítimas a partir del mar territorial son *aguas internacionales* en las que las libertades de navegación y sobrevuelo en altamar están reservadas para la comunidad internacional. Las *aguas internacionales* incluyen únicamente las zonas contiguas, las zonas económicas exclusivas, y altamar.

aguas nacionales aguas sujetas a la soberanía territorial de las naciones costeras. Las *aguas nacionales* incluyen únicamente aguas interiores, mares territoriales, y las aguas archipelágicas.

área de advertencia una notificación que proporciona un aviso de riesgos potenciales en el mar, tales como prueba de armamento, ejercicios, u otras operaciones. Ver también *zona de exclusión* y *zona marítima de advertencia*.

ataque actos de violencia o un *ataque a una red de cómputo* en el que existe una expectativa razonable de que puedan haber muertes, daños a personas o a la propiedad.

ataque por redes de cómputo acción realizada a través del uso de redes de cómputo para alterar, negar, degradar, o destruir la información residente en redes de cómputo, o las computadoras y redes mismas. También denominado *CNA* (por sus siglas en inglés – computer network attack).

autodefensa el uso de la fuerza necesaria y proporcional, incluyendo *la fuerza letal*, para defender fuerzas, al personal, o la propiedad contra un *ataque* o un *ataque* inminente.

autodefensa de unidad el derecho de los comandantes de unidad de defender su unidad, otras unidades de su nación, y otras unidades especificadas contra un *acto hostil* o un *intento hostil*.

autodefensa individual el derecho de un individuo de defenderse a sí mismo (y en algunos casos a otros individuos) contra un *acto o intento hostil*.

autodefensa nacional la defensa de una nación, de las fuerzas de una nación, y de las personas y la propiedad de una nación. Generalmente, los comandantes de las unidades pueden ejercer el derecho de *autodefensa nacional* sólo cuando lo autoriza una *autoridad superior*.

autoridad superior la autoridad dentro de una nación que es superior al comandante de la *Fuerza* o a las unidades de la *Fuerza*.

barrera de protección de advertencia antiterrorista dispositivo colocado en el agua alrededor de los barcos para advertir y prevenir que embarcaciones menores se aproximen al barco.

ciberespacio dominio global caracterizado por el uso de electrónica y espectro electromagnético para almacenar, modificar e intercambiar información vía sistemas de redes incluyendo la Internet, sistemas de telecomunicaciones, e infraestructura asociada.

combatientes miembros de fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes u otros grupos armados que participan en un conflicto armado no internacional.

conjunto actividades, operaciones, organizaciones, etc. en las que participan dos o más servicios armados.

defensa por redes de cómputo acción realizada a través del uso de redes de cómputo para proteger, monitorear, analizar, detectar y responder a actividades no autorizadas dentro de los sistemas de información y las redes de cómputo. También denominado *CND* (por sus siglas en inglés – computer network defense).

delito grave asesinato, violación, asalto agravado o cualquier otro delito del que se podría esperar razonablemente que matara o causara un daño físico serio.

detención el acto de retener a una persona contra su voluntad por propósitos legales como un proceso, mantenimiento de la seguridad pública, o en conformidad con una orden legal.

disparo de advertencia un disparo realizado en la vecindad de una persona, embarcación, o aeronave como una señal para cesar la actividad de inmediato, pero sin la intención de causar daño o lesión.

engaño militar acciones ejecutadas para engañar deliberadamente a los tomadores de decisiones adversarios en cuanto a las capacidades, intenciones y operaciones militares amigas, causando por consiguiente que el adversario tome acciones específicas (o inacciones) que contribuirán al logro de la misión de la fuerza amiga.

entrada de auxilio entrada al mar territorial de *barcos* o aeronaves sin permiso del estado costero para realizar acciones de buena fe para prestar ayuda de emergencia a aquellos que estén en peligro en el mar. Este derecho es únicamente aplicable cuando la ubicación del peligro o emergencia se conozca con cierta certeza. No es extensible a una búsqueda, la cual requiere del consentimiento del estado costero.

espacio aéreo internacional espacio aéreo sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva, altamar, y territorios no sujetos a la soberanía nacional.

espacio aéreo nacional el espacio aéreo sobre el territorio, aguas interiores, mar territorial, y aguas archipelágicas de las naciones.

espacio exterior esta región inicia en el límite superior indefinido del *espacio aéreo nacional* y se extiende al infinito. El derecho internacional reconoce la libertad de tránsito por satélites artificiales y otros objetos a una altitud de órbita de la tierra y más allá.

explotación por redes de cómputo permite las operaciones y las capacidades de colección de inteligencia realizadas a través del uso de redes de cómputo para reunir información de un sistema o red de información automatizado considerado como blanco o adversario. También denominado *CNE* (por sus siglas en inglés – computer network exploitation).

fuego discapacitante fuego dirigido a la embarcación, avión o vehículo para afectar su maniobrabilidad pero no su supervivencia.

fuego directo fuego directo sobre un blanco que es visible para el que apunta. El blanco mismo se usa como un punto de referencia para el arma o el director.

fuego indirecto fuego dirigido a un blanco que no se puede ver por el que apunta y que no se usa en sí mismo como un punto de referencia para las armas o el director. El *fuego indirecto* incluye el *fuego indirecto observado* y el *no observado*.

fuego indirecto observado fuego indirecto para el cual el punto de impacto o estallido puede ser visto por un observador. El fuego puede controlarse y ajustarse basándose en la observación.

fuego indirecto no observado fuego indirecto para el cual no se observan los puntos de impacto o estallido.

Fuerza la unidad militar u organización bajo estas Reglas de Enfrentamiento. Para propósitos de *autodefensa*, la *Fuerza* incluye a las personas que la acompañan, a los Prisioneros de Guerra, internos y detenidos bajo el control de la misma.

fuerza hostil declarada cualquier fuerza civil, paramilitar, o militar u organización terrorista que ha sido declarada como hostil por una autoridad apropiada.

fuerza letal fuerza con la intención o probabilidad de causar la muerte, o una lesión seria resultando en la muerte, sin importar si se obtiene como resultado la muerte o una lesión seria.

fuerza no letal fuerza sin la intención o probabilidad de causar la muerte, o lesiones serias que resulten en la muerte.

guerra electrónica una capacidad básica de *operaciones de información* que incluye acción militar que involucre el uso de energía electromagnética y dirigida para controlar el espectro electromagnético, para proteger personal, instalaciones, y equipo, o para *atacar* al enemigo. También denominada como *EW* (por sus siglas en inglés – Electronic Warfare).

inspección con oposición una inspección donde el patrón o la tripulación han dejado claro que se tomarán medidas para evitar subir a bordo.

inspección en cumplimiento una inspección a bordo donde el patrón y la tripulación de la embarcación cooperan.

inspección en no cumplimiento una inspección a bordo donde no se ha llegado a un acuerdo para abordar.

Anexo D

intento hostil la amenaza de un *acto hostil* inminente.

marcación de posición mantener contacto de un blanco desde una posición tal que la unidad de marcación o el marcador tienen una capacidad ofensiva inmediata.

mina antipersonal una mina terrestre diseñada para que explote por la presencia, proximidad o contacto de una persona y que incapacitará, lesionará o matará una o más personas. Las minas diseñadas para que sean detonadas por la presencia, proximidad, o contacto de un vehículo (en lugar de una persona) que están equipadas con dispositivos anti-manipulación, no se consideran *minas antipersonal* debido a su equipamiento.

mina naval armada una mina sembrada con todos los dispositivos de seguridad desactivados o armada al momento de sembrarla para que detone cuando se tengan las condiciones preestablecidas.

mina naval controlada una mina naval sin capacidad destructiva hasta que se activa positivamente a través de alguna forma de orden de armado (convirtiéndose en una mina naval armada).

minas navales un dispositivo explosivo sembrado en el agua, en el fondo marino o en el subsuelo del mismo, con la intención de dañar o hundir barcos o disuadirlos para que no entren a un área.

munición de racimo en general, una munición convencional que está diseñada para dispersar o liberar sub-municiones con efectos letales. Las definiciones por nación varían dependiendo de la política nacional y de las obligaciones por tratados.

nación anfitriona una nación que recibe con su consentimiento las fuerzas y/o suministros de naciones aliadas, y/o socios de la *coalición*, para que se coloquen, operen, o transiten a través de su territorio.

neutralizar hacer ineficaz, ya sea temporal o permanentemente.

operaciones de evacuación de no combatientes operaciones dirigidas por una autoridad nacional a través de las cuales los no combatientes son evacuados de los países extranjeros a refugios seguros cuando sus vidas están en peligro a causa de la guerra, disturbios civiles, o desastres naturales.

operaciones de información el empleo integrado de capacidades básicas de la *guerra electrónica*, *operaciones en redes de cómputo*, *operaciones psicológicas*, *engaño militar*, y *operaciones de seguridad*, en concierto con capacidades de apoyo y relacionadas especificadas, para influenciar, alterar, corromper o usurpar la toma de decisiones humanas o automatizadas del adversario a la vez que se trata de proteger la propia. También denominadas *IO* (por sus siglas en inglés – information operations).

operaciones de interdicción marítima operaciones para aplicar restricciones sobre el movimiento de personas/material en y sobre el ámbito marítimo dentro de un área geográfica definida.

Anexo D

operaciones de paz término general que abarca la prevención de un conflicto, la construcción de la paz, el mantenimiento de la paz, operaciones de paz y de aplicación de la paz realizadas en apoyo de los esfuerzos establecidos para mantener la paz.

operaciones por redes de cómputo comprendidas en el *ataque a redes*, *defensa por redes de cómputo*, y la *explotación por redes de cómputo* que permiten las operaciones. También denominadas CNO (por sus siglas en inglés – computer network operations).

operaciones psicológicas operaciones planeadas para transmitir información e indicadores seleccionados para audiencias objetivo con el fin de influir sus emociones, motivos, razonamiento objetivo, y finalmente la conducta de gobiernos, organizaciones, grupos, e individuos. El propósito de las *operaciones psicológicas* es inducir o reforzar actitudes y el comportamiento favorable para los objetivos del que las origina.

perfidia empleo de engaños ilegales. Los actos de *perfidia* son engaños diseñados para invitar la confianza del enemigo para que crea que debe acordarse el estatus de protegido bajo la ley del conflicto armado y con la intención de de traicionar dicha confianza. Fingir la rendición con el fin de atraer al enemigo a una trampa es un ejemplo de un acto de *perfidia*. Deben consultarse los manuales nacionales de la Ley del Conflicto Armado para obtener definiciones y ejemplos más detallados.

piratería una acto ilegal de violencia, depredación (por ejemplo, saqueo, robo, o pillaje), o *detención* en o sobre *aguas internacionales* cometido para fines privados por la tripulación o los pasajeros de un barco o aeronave privados contra otro barco o aeronave, o contra personas o propiedad a bordo de tal barco o aeronave.

protección de la fuerza acciones que se toman para prevenir o mitigar acciones hostiles en contra del personal (incluyendo miembros de la familia), recursos, instalaciones, e información crítica. La *protección de la fuerza* no incluye acciones para derrotar al enemigo o proteger contra accidentes, el clima, o enfermedades.

shadowing observar (y no necesariamente de forma continua) manteniendo contacto con un objeto. El *shadowing* se puede realizar ya sea abierta o encubiertamente.

zona de exclusión una zona establecida por un organismo regulador que prohíbe actividades específicas en un área geográfica específica. Ver también *zona de advertencia marítima* y *área de advertencia*.

zona marítima de advertencia un área oceánica designada y el espacio aéreo superyacente en la que una nación se propone restringir la libertad de navegación y/o sobrevuelo por parte de otros usuarios o de otro modo se impacta el ejercicio de dichas libertades. Ver también *zona de exclusión* y *área de advertencia*, las cuales son tipos de *zonas marítimas de advertencia*.

